



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 770

Quito, lunes 20 de agosto del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

50-DE-ANP-2012 Expídese el Manual de administración de bienes muebles e inmuebles 2

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

77 Autorízase la utilización de las licencias de importación concedidas por el MIPRO, que no fueron consumidas en su totalidad y que se encontraban vigentes a la fecha de adopción de la Resolución COMEX No. 66, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 725 de 15 de junio del 2012 20

SENTENCIA:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs Ecuador 21

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Caluma: Constitutiva del Concejo Cantonal de Planificación 27

- Cantón Paltas: Para la aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado 30

- Cantón San Fernando: Para la determinación y recaudación de la tasa de recolección de basura y aseo público 34

- Cantón Quinsaloma: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, de determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013 37

No. 50-DE-ANP-2012

María de los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL POSTAL

Considerando:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391, de fecha 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales que creó la Agencia Nacional Postal, como una Entidad adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto público como privados, para lo cual cuenta con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10, de fecha 24 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación. El Decreto referido, en el artículo 22 reforma el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125, de fecha 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, el literal 1) del artículo 11 *"De las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva"*, del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479, de fecha 02 de diciembre de 2008, establece la facultad para dictar normas de carácter operativo que tengan relación con el funcionamiento de la Entidad;

Que, en virtud de lo determinado en la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida a través del Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 14 de diciembre de 2009, se establecen las normas a ser aplicadas sobre la Administración de Bienes del Sector Público.

Que, es necesario que la Agencia Nacional Postal cuente con un manual que norme los procedimientos internos para la administración de los bienes de la Entidad, el cual permita el cumplimiento de la normativa vigente para esta área en particular;

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal;

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el Manual de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Agencia Nacional Postal que como anexo se adjunta a la presente Resolución. El referido Instrumento contiene los siguientes apartados:

- a. Codificación e Identificación de los Activos Fijos
- b. Ingreso de Bienes al Inventario y su Distribución;
- c. Movimiento Interno de Activos Fijos; y,
- d. Egresos de Activos Fijos.

**MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES
 MUEBLES E INMUEBLES DE LA AGENCIA
 NACIONAL POSTAL**

1. **Glosario.-** Para los efectos de este Instrumento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:
 - a. **Acta de Entrega-Recepción:** Documento elaborado por el equipo de trabajo de Activos Fijos que contiene la relación de bienes bajo la responsabilidad de un/a funcionario/a contratado/a por la Entidad.
 - b. **Agencia Nacional Postal:** Entidad encargada de la supervisión de los servicios postales tanto público como privados, cuyas funciones son las de regular y controlar la prestación del servicio postal y velar por la eficiencia de los mismos, garantizando la protección de los derechos de los usuarios. Se la denominará también como Entidad, Institución o ANP.
 - c. **Almacén General:** Espacio físico para el almacenamiento de suministros y materiales que se proveerá a los/las usuarios/as a través del procedimiento establecido y para el almacenamiento provisional de bienes muebles adquiridos en tanto se hace la entrega a el/la usuario/a.
 - d. **Alta:** Ingreso de un bien en los registros de inventario por adquisición, donación, transferencia y/o dación de pago y que incrementa el patrimonio de la Entidad.
 - e. **Asignación:** Entrega de un bien, que se hace a el/la usuario/a.
 - f. **Avalúo:** Valor asignado al bien por un tercero debidamente facultado para su alta, cuando no se tiene el documento que certifique su precio de compra o para efectuar su enajenación.

- g. Baja:** Salida de un bien de los registros de inventario por enajenación, donación, destrucción, robo, entre otros, y que disminuye el patrimonio de la Entidad.
- h. Bien Compuesto:** Activo fijo que tiene varios componentes independientes, como por ejemplo computadores, servidores, entre otros.
- i. Bien Único:** Activo fijo que no tiene componentes.
- j. Cambio entre Usuarios/as:** Movimiento para cambiar la asignación y responsabilidad de un bien a solicitud de el/la usuario/a registrado/a.
- k. Caución:** Garantía que presta una persona u otra en su lugar para asegurar el cumplimiento de una obligación actual o eventual.
- l. Codificación:** Es el medio por el cual se identifica un activo fijo mediante una numeración predeterminada.
- m. Componente:** Parte de un todo que unido a otros forman un bien compuesto, sus características principales son:
- 1) Identificables por su marca, modelo, serie;
 - 2) Permiten adherir el código de identificación diseñado para el efecto;
 - 3) Intercambiables bajo control; y,
 - 4) Su reposición no afecta al costo del bien compuesto.
- n. Contenidos:** Conjunto de mobiliario y equipos que están localizados dentro de las instalaciones y edificios de la Entidad.
- o. Custodio:** Guardalmacén, funcionario/a encargado/a de la recepción, registro y custodia de los bienes de la Agencia Nacional Postal.
- p. Dación en Pago:** Acto en virtud del cual el deudor realiza a título de pago, la entrega de una prestación diversa de la debida al acreedor, quien acepta recibirla en sustitución de ésta.
- q. Depreciación:** Disminución contable del valor del bien de acuerdo con los porcentajes que establece la Ley.
- r. Destino Final:** Determinación de los bienes dados de baja del inventario, que pueden ser enajenación, donación o destrucción.
- s. Donación:** Entrega de un bien a título gratuito por parte de él/la propietario/a a favor de un tercero.
- t. Edificios:** Conjunto de construcciones debidamente terminadas, que forman parte del patrimonio de la Entidad.
- u. Enajenación:** Venta a título oneroso de un bien a favor de un tercero.
- v. Etiqueta de Identificación:** Membrete colocado a un bien, que contiene el número progresivo de control asignado por el equipo de trabajo de Activos Fijos.
- w. Expediente:** Archivo en el cual se integra toda la documentación que es generada por las diferentes áreas de la Entidad.
- x. Extravío o Pérdida:** Es cuando la ubicación o localización de un bien es desconocida por el/la usuario/a, a quien le fue asignado el mismo mediante el "*Acta de entrega-recepción*".
- y. Factura:** Documento expedido por el/la vendedor/a de un bien, que ampara la propiedad legal del mismo.
- z. Funcionarios/as Públicos/as:** Son todos/as los/las servidores/as o trabajadores/as de la Agencia Nacional Postal; quienes para efectos del presente Manual serán los/las usuarios/as de los bienes de la Entidad.
- aa. Hurto:** Sustracción fraudulenta de cosa ajena con ánimo de apropiarse sin violencia ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas.
- bb. Inventario Físico:** Proceso de la verificación física y documental de los bienes muebles que integran el patrimonio de la Entidad, para actualizar los registros de control del equipo de trabajo de Activos Fijos.
- cc. Número de Inventario:** Número progresivo asignado a un bien por el equipo de trabajo de Activos Fijos, para su identificación, registro y control.
- dd. Patrimonio:** Conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Entidad, que se encuentran registrados contablemente en el inventario de la misma.
- ee. Robo:** Es el acto por el cual a través de violencia o amenazas en contra de las personas o fuerza en las cosas, una persona sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse de ella.
- ff. Seguro:** Contratación que realiza la Entidad con un tercero, para que éste reponga o repare los bienes muebles e inmuebles que sufran algún daño a consecuencia de un siniestro.
- gg. Siniestro:** Daño total o parcial que puede sufrir un bien mueble o inmueble, causado por fenómenos naturales (sismo, rayo, tormenta, erupción volcánica, etc.) o por personas o bienes (colisión, choque, vandalismo, robo, asalto, incendio, volcadura, caída, etc.).

- hh. Tarjeta de Control:** Documento elaborado por el equipo de trabajo de Activos Fijos para registrar el ingreso de un bien a la Entidad y que contiene información básica de éste, como denominación, marca, modelo, número de serie, precio, fecha de adquisición, proveedor, etc.
- ii. Toma Física:** Verificación y recuento individual de cada bien que conforma el patrimonio de la Entidad.
- jj. Usuario/a:** Persona que tiene para uso oficial, bienes propiedad de la Entidad y que están bajo su responsabilidad en tanto no los transfiera a otro/a funcionario/a o los entregue al equipo de trabajo de Activos Fijos.
- kk. Valor de Adquisición:** Costo original o de factura de un bien.
- ll. Valor de re Expresión:** Costo de un bien a precio actual.
- mm. Valor de Reposición:** Cantidad que implica la reposición de un bien en las mismas condiciones físicas que éste tenía al momento del robo, hurto, extravío o siniestro.
2. **Objetivo.-** Establecer las políticas y procedimientos que deben observar los/las funcionarios/as públicos/as de la Agencia Nacional Postal en la administración, operación, control, recepción, custodia, uso y baja de los activos fijos que conforman el patrimonio de la Entidad; con la finalidad de asegurar el eficiente y racional aprovechamiento de los mismos, así como para el control y resguardo adecuado de los bienes inmuebles.
3. **Alcance.-** Este manual es de aplicación obligatoria para todo el personal de la Agencia Nacional Postal.
4. **Responsables.-** Serán responsables de la ejecución de este manual los/las funcionarios/as del equipo de trabajo de Activos Fijos de la Dirección Administrativa Financiera, liderado por el/la Guardalmacén.
5. **Desarrollo del procedimiento.-**
- 5.1 **Bases conceptuales.-**
- a. **Bienes de larga duración.-** Constituyen todos los bienes tangibles o derechos de propiedad que dispone la Entidad, susceptibles de contabilizarse y reflejarse como tales en los estados financieros, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
- 1) Que sean bienes de propiedad de la Institución o entregados en comodato a ésta;
 - 2) Que sean destinados a actividades administrativas y/o productivas;
 - 3) Que generen beneficios económicos futuros;
 - 4) Que tengan una vida útil estimada mayor a un año; y,
 - 5) Que su costo de adquisición sea igual o mayor a USD \$ 100 (Cien Dólares de los Estados Unidos de América).
- Las adquisiciones de software de base o de aplicación y versiones de actualización, se reconocerán como Bienes de larga duración, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
- 1) Dispongan de licencia autorizada para el uso del producto;
 - 2) Constituyan propiedad privativa de la Institución;
 - 3) Susceptible de separarse del medio de instalación;
 - 4) Vida útil mayor a un año; y,
 - 5) Costo de adquisición igual o superior a USD \$ 100 (Cien Dólares de los Estados Unidos de América).
- b. **Bienes no considerados de larga duración.-** Los bienes que por su costo inferior a USD \$ 100 (Cien Dólares de los Estados Unidos de América), no reúnan las condiciones necesarias para ser clasificados como activos fijos, pero que tengan una vida superior a un año, tales como ciertos útiles de oficina, utensilios de cocina, vajilla, lencería, instrumental médico, instrumentos de laboratorio, libros, discos, videos, herramientas menores, etc., serán cargados a gastos y estarán sujetos a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos.
- c. **Ingreso de bienes al patrimonio de la Entidad.-** Todos los bienes que ingresen a la Entidad, ya sea por compra, transferencia gratuita y reposición; serán registrados como parte del patrimonio institucional; para cumplir con este objetivo la Institución establecerá los procedimientos y formularios correspondientes.
- d. **Egreso de bienes.-** Se da cuando la Entidad procede a la venta de los bienes a través de cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, a saber: remate al martillo, remate en sobre cerrado y venta directa, también cuando se produce la baja o la transferencia gratuita de los mismos, procediendo a registrar el egreso de éstos del patrimonio institucional. Para efectos de la ejecución de este proceso, la Entidad ha diseñado los correspondientes procedimientos y formularios.
- e. **Traspaso interno de activos fijos.-** Es el traslado de los bienes, de una a otra Dirección de la Entidad; esta situación no afecta al patrimonio de la misma por constituir un movimiento interno. Este proceso se lo efectuará utilizando el formulario "*Traspaso Interno de Activos Fijos*", tal como se indica en el procedimiento establecido para el efecto.
- f. **Entrega-recepción y actualización del inventario.-** El cambio de los/las caucionados/as responsables del control y custodia de los bienes, obliga a efectuar la

entrega-recepción de los bienes entre el/la custodio entrante y saliente, participando necesariamente el equipo de trabajo de Activos Fijos, la cual procederá a realizar la constatación física de los bienes en presencia de los respectivos custodios entrante y saliente; así como actualizar los registros correspondientes, situación que termina con la suscripción de la correspondiente “Acta de entrega-recepción” y anexos respectivos.

g. Reposición de bienes.- Los bienes desaparecidos o dañados totalmente sin justificación, serán sujetos de reposición, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, esta reposición será en bienes de iguales o similares características al perdido o dañado, o en valores a precios actuales de mercado, que equivale al precio actualizado.

h. Contabilización de los activos fijos.- La contabilización se efectuará cuando los activos fijos se adquieran, construyan, fabriquen, se reciban o se reconozca el derecho al uso. Los activos fijos serán registrados inicialmente a su costo y si éste se desconoce se registrará el valor actual estimado al momento de la transferencia. Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que se incurran para la adquisición, construcción o fabricación, constituirán costos del activo hasta que se ponga en marcha, y se encuentre en condiciones de utilización, enajenación o concluya su construcción.

La pérdida de valor de los activos, resultante de siniestros y otras causas imprevistas, se registrarán al momento de ser reconocido el evento, por la diferencia entre el valor neto en libros anterior al suceso y el monto recuperable estimado.

El equipo de trabajo de Contabilidad de la Dirección Administrativa Financiera mantendrá un control individualizado de los activos fijos.

Las adquisiciones de sistemas computacionales que incluyan equipos (hardware) y programas (software), se contabilizarán como activo fijo, cuando en la factura o contrato no se especifiquen los valores de cada concepto.

Los activos fijos totalmente depreciados o los que se mantengan sin uso, serán controlados de forma que se identifiquen estas situaciones.

Las obras en proceso de construcción, se registrarán segregadas de los demás activos fijos hasta su terminación. El valor de la construcción incluirá todos los costos directos e indirectos incurridos en la misma, tales como: planificación, estudios, diseño, cálculos, materiales, mano de obra, ingeniería, supervisión, administración, depreciación de los equipos utilizados, intereses y diferenciales en cambio que se devenguen por préstamos obtenidos para este fin.

i. Adiciones, mejoras y reparaciones extraordinarias.- Cualquier desembolso o valor que tenga el efecto de aumentar la capacidad productiva de un activo fijo o de incrementar su vida útil, se registrará como aumento

del valor en libros del activo fijo o como un activo independiente, según resulte más práctico para su control y depreciación.

Este procedimiento contable no se seguirá en el caso de los costos normales necesarios para conservar la condición operativa del activo fijo, los cuales deberán cargarse a gastos.

Las donaciones de bienes serán registradas con afectación directa al aporte patrimonial acumulado, las entregas como disminución y las recepciones como incremento.

j. Contabilización en cuentas de orden.- Todos los bienes bajo custodia, control y responsabilidad de la Entidad que no sean de su propiedad, recibidos en fideicomiso, comodato o almacenaje, serán registrados contablemente en cuentas de orden, identificando a su propietario y el monto de la custodia. En el caso del arrendamiento de bienes, éstos serán controlados contablemente durante el período de vigencia del contrato tomando en cuenta el valor especificado en él.

k. Costo histórico.- Las transacciones serán registradas al costo de adquisición, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de dinero pactada al momento de su ocurrencia. Cuando se reciban bienes sin contraprestación, el registro contable será efectuado a su valor estimado a la fecha de la transacción.

l. Estimaciones.- Para cuantificar las operaciones inexactas, se aplicarán las técnicas vigentes en la profesión, las regulaciones legales y si fuere necesario, se contará con el soporte documentado de especialistas.

m. Depreciación.- Con el objeto de distribuir el costo del activo fijo durante su vida útil estimada, se registrará la depreciación que representará la estimación de la porción del valor del activo fijo que se va consumiendo a través del tiempo. Para este cálculo, se utilizará el método de línea recta, salvo que por causa justificada y en función de sus necesidades seleccione otro. Las depreciaciones serán acumuladas en una cuenta de valoración que se presentará restando al activo correspondiente; cuando un activo complete su vida útil, se mantendrá su depreciación acumulada y su costo hasta que sea dado de baja o sea revalorizado si fuere del caso.

n. Responsabilidad en el uso y conservación de los bienes.- La responsabilidad directa por el uso, custodia y conservación de los bienes, corresponde a todos los servidores/as o trabajadores/as de las entidades y organismos del sector público, sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Código del Trabajo, a los cuales se les haya asignado determinados activos fijos para el desempeño de sus funciones y los que por delegación expresa se agreguen a su cuidado.

En cada Dirección, deberán mantenerse los documentos y registros que permitan identificar con precisión a los responsables directos del uso y custodia,

los cuales se ajustarán a la estructura y contenido que se señala en este Manual.

La responsabilidad sobre el mantenimiento actualizado de documentos y registros, recae en los/las funcionarios/as que ejercen funciones directivas, de conformidad a la estructura orgánica específica de la Entidad, los cuales asignarán por escrito las funciones pertinentes a un/a funcionario/a específico/a, evitando en lo posible la concentración de funciones incompatibles y efectuará la correspondiente supervisión y vigilancia en forma continua.

En relación a los bienes adquiridos, la responsabilidad respecto a la cantidad y calidad, recaerá en los/las funcionarios/as encargados/as del retiro y de la recepción que debe ser ejecutada normalmente por el/la funcionario/a caucionado/a.

El/la titular de cada Dirección asume la responsabilidad sobre la custodia de los bienes asignados a ella, hasta tanto se legalice (recibí conforme) la entrega de los bienes, a el/la responsable directo de la custodia, mediante los documentos y registros respectivos.

El/la funcionario/a encargado/a del manejo de los bienes, responderá por su uso adecuado y conservación, hasta tanto se produzca la entrega correspondiente, sobre la cual deberá dejarse constancia en los documentos y registros respectivos.

En relación a los bienes de uso común, el/la titular de cada Dirección, establecerá normas internas específicas que permitan identificar a los/las responsables de su conservación y custodia.

5.2. Responsabilidades del equipo de trabajo de Activos Fijos.-

- a. Efectuar la recepción, ingreso, almacenamiento temporal, custodia y control de los bienes muebles y equipos institucionales;
- b. Llevar registros individuales actualizados de los bienes de la Entidad calificados como activos fijos, con los datos de las características generales y particulares como: marca, tipo, valor, año de fabricación, color, número de serie, dimensiones, código, depreciación, entre otros;
- c. Realizar la entrega de los bienes a los/las Directores/as Técnicos de Área y demás funcionarios/as de la Agencia Nacional Postal, mediante “Acta de entrega-recepción” debidamente legalizadas con las firmas de los/las responsables y de el/la custodio;
- d. Elaborar un catastro de los bienes inmuebles que posee la Entidad así como fichas individuales de la propiedad en la que consten planos, áreas y avalúos;
- e. Suministrar oportunamente a todas las dependencias, funcionarios/as, los muebles y equipos necesarios para sus labores, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos;

- f. Efectuar periódicamente o rotativamente constataciones físicas de los bienes por lo menos una vez al año en forma normal o cuando sea requerida por la autoridad competente y cuando cambie el/la custodio general o el/la responsable del control en cada Dirección, a fin de determinar oportunamente las novedades con respecto a la utilización, ubicación y conservación de los activos fijos, especificando sus causas y presentando las recomendaciones que se estimen pertinentes;
- g. Verificar la calidad y estado de los bienes que han sido sujetos de reposición;
- h. Entregar al equipo de trabajo de Contabilidad el inventario anual actualizado de activos fijos, para la conciliación correspondiente;
- i. Colaborar en la formulación del Plan Anual de Adquisiciones de Activos Fijos;
- j. Participar por designación en los trámites de baja, remates y demás indicadas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público;
- k. Mantener actualizado el catastro de predios que hayan sido sujetos de remate, expropiación, permuta, confiscación o reintegro, y presentar informes de la acción tomada;
- l. Intervenir en la recepción de los bienes adquiridos y verificar la conformidad con los contratos celebrados;
- m. Solicitar y coordinar el mantenimiento de bienes institucionales;
- n. Considerar y analizar la información relativa a los bienes de las diferentes Direcciones, para la determinación del activo total;
- o. Velar porque el/la funcionario/a inmediatamente responsable de la custodia y uso de un bien que haya desaparecido por hurto, robo o por cualquier hecho análogo, comunique a la máxima Autoridad de la Entidad, así como por la vigilancia o seguimiento de la tramitación de la respectiva causa penal;
- p. Mantener un control sobre el traslado interno de los bienes de una Dirección a otra;
- q. Llevar estadísticas de la información de los activos fijos, personas responsables de la custodia y uso, Direcciones donde se encuentran, grado de utilización y estado de conservación; y,
- r. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y demás normas pertinentes, establecidas para el sistema de administración de bienes.

5.2.1 Para suministros y materiales.-

- a. Recibir, ingresar, almacenar, custodiar y controlar los bienes destinados para el consumo interno, según las disposiciones vigentes sobre la materia;

- b. Mantener actualizado en cantidades, los registros auxiliares para el control de los bienes que son destinados para el consumo interno;
 - c. Realizar la entrega-recepción de los suministros y materiales que sean requeridos por las Direcciones; previa realización del trámite interno respectivo;
 - d. Elaborar detalles de las necesidades de materiales, según los requerimientos determinados;
 - e. Elaborar comprobantes de egreso de bodega cuando se efectúen entregas de suministros y materiales;
 - f. Controlar que los/las responsables del manejo y control de los inventarios para consumo interno en las distintas áreas administrativas mantengan información adecuada, confiable y oportuna para fines de conciliación con los registros del equipo de trabajo de Activos Fijos;
 - g. Suministrar al equipo de trabajo de Contabilidad, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente un informe sobre el movimiento en los inventarios de los bienes para consumo interno que se hayan producido en el mes;
 - h. Mantener salvaguardas físicas que permitan precautelar la seguridad y conservación de los inventarios bajo su responsabilidad;
 - i. Realizar constataciones físicas en forma periódica o rotativa por lo menos una vez al año en forma normal o cuando sea requerida por la Autoridad competente, o por excepción cuando cambie el/la custodio, a fin de determinar oportunamente las desviaciones respecto a la utilización, control y ventas, especificando sus causas y presentando las recomendaciones necesarias;
 - j. Colaborar en la formulación del Plan Anual de Adquisiciones;
 - k. Efectuar la recepción de los bienes y equipos que deban estar bajo su responsabilidad y formular el correspondiente informe; y,
 - l. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y demás normas pertinentes, establecidas para el sistema de administración de bienes.
- c. Únicamente pueden ser usuarios/as, los/las funcionarios/as de la Agencia Nacional Postal debidamente contratados;
 - d. Todos aquellos bienes que sean utilizados indistintamente por varias personas (dispensadores de agua, microondas, impresoras, etc.), o que se localicen en un área de uso común como (pasillos, auditorios, vestíbulos, salas de juntas, etc.), estarán resguardados por el/la Director/a Técnico/a de Área donde serán clasificados y registrados como de uso común. El control de estos bienes se llevará por separado;
 - e. El uso y custodia de los bienes estará bajo la responsabilidad de el/la usuario/a, en tanto no los transfiera, intercambie o ponga a disposición del equipo de trabajo de Activos Fijos;
 - f. Cuando el/la usuario de un bien requiera transferirlo o cambiarlo con otro usuario o darlo de baja, deberá contar con el visto bueno de su jefe/a inmediato e informar oportunamente a el/la Guardalmacén para que se lo realice mediante el formato correspondiente;
 - g. El/la usuario/a del bien deberá notificar de inmediato a el/la Guardalmacén, el extravío, robo, destrucción o daños que sufran los bienes bajo su custodia, a fin de que esta área en coordinación con el/la responsable del bien o del suceso efectúe las gestiones para su recuperación o indemnización, así también deberá comunicar de los daños parciales o totales que sufra la etiqueta de identificación del número de inventario, para efectuar su reposición;
 - h. El/la usuario/a deberá notificar a el/la Guardalmacén, cuando algún bien bajo su custodia ya no es de utilidad para el servicio;
 - i. Cuando el/la usuario/a requiera utilizar fuera de las instalaciones de la Agencia Nacional Postal algún bien bajo su custodia, en forma previa deberá solicitar la autorización a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a quien dispondrá la elaboración del salvoconducto respectivo;
 - j. Cuando algún funcionario/a, de la Agencia Nacional Postal necesite introducir o retirar algún bien de su propiedad de las instalaciones de la misma, deberá notificar del hecho al Guardalmacén, para el registro correspondiente;

5.3 Políticas para el uso, custodia y administración de Activos Fijos.-

5.3.1 Para el uso y manejo.-

- a. De acuerdo con la normativa legal vigente, todos los bienes propiedad de la Agencia Nacional Postal deberán estar debidamente resguardados;
- b. El/la usuario/a será la persona que directamente utiliza el bien para el desarrollo de sus actividades;
- k. Todos los bienes de la Agencia Nacional Postal deben estar identificados por una etiqueta con el número de inventario, cuando esta etiqueta se dañe, deteriore o se desprenda, el/la usuario/a debe notificarlo inmediatamente a el/la Guardalmacén para su reposición;
- l. El levantamiento físico total del inventario se realizará cuando menos una vez al año y se realizarán en forma aleatoria muestreos físicos parciales; de conformidad a lo establecido en las Normas de Control Interno para

las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;

- m. La Agencia Nacional Postal no se hará responsable de la pérdida o daños que sufran los bienes propiedad de particulares que estén dentro de las instalaciones, así mismo estos bienes no pueden asegurarse con cargo al presupuesto institucional; y,
- n. Los activos fijos de la Institución se utilizarán únicamente para llevar a cabo labores institucionales y por ningún motivo para fines personales o particulares.

5.3.2 Para seguros y siniestros.-

- a. La Dirección Administrativa Financiera con el apoyo del subproceso Administrativo es la única área facultada para contratar las pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agencia Nacional Postal;
- b. Las pólizas de seguros que contratará la Entidad se clasifican en:
 - 1) Equipo electrónico;
 - 2) Robo;
 - 3) Incendio;
 - 4) Vehículos; y,
 - 5) Fidelidad.
- c. En el caso de siniestros, la Dirección Administrativa Financiera es la única área de la Entidad facultada para efectuar las gestiones para la indemnización de los mismos;
- d. En el caso de siniestros a los vehículos, el/la usuario debe proceder de conformidad con el procedimiento que diseñe la Entidad para el efecto, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente; y,
- e. No se podrán asegurar bienes propiedad de particulares con cargo al presupuesto de la Agencia Nacional Postal a excepción de los bienes que están en comodato o que estén depositados en la Entidad a través de un convenio, en el cual este debidamente establecido esta situación.

5.3.3 Para el destino final.-

- a. La Dirección Administrativa Financiera con el apoyo del equipo de trabajo de Activos Fijos será la encargada de llevar a cabo las acciones pertinentes a la enajenación, donación y/o destrucción de los bienes muebles dados de baja por inutilidad en el servicio, así como de los bienes de consumo excedentes y de desecho como son: llantas, maderas, escombros de obra pública, papel de archivo, papel periódico, refacciones usadas, acumuladores, accesorios de cómputo, etc.;

- b. Cuando exista alguna disposición de carácter legal para el destino final de determinados bienes, su baja se efectuará con estricto apego a las mismas. (productos o desechos químicos, materiales contaminados, etc.);
- c. Las Direcciones podrán promover la donación hacia la Entidad, de bienes propiedad de terceros; en estos casos, para formalizar las acciones, el/la interesado/a deberá solicitar la intervención del equipo de trabajo de Activos Fijos, para que con base a sus facultades, lleve a cabo las gestiones para la formalización correspondiente;
- d. No se podrán donar bienes instrumentales en favor de los/las funcionarios/as de la Agencia Nacional Postal o de sus familiares; y,
- e. Solamente se podrán donar bienes propiedad de la Entidad en favor del Gobierno Central o Seccional, empresas de participación estatal, dependencias y entidades del sector público; y, organismos privados dedicados a la asistencia pública; educación y social; grupos sociales marginados, tomando en consideración la normativa legal vigente para esta materia.

6. Referencias.-

La Agencia Nacional Postal, para el ejercicio de las funciones de administración, manejo, custodia y control de los bienes de naturaleza permanente (Activos Fijos), que son utilizados en el desarrollo de las actividades administrativas, financieras y de otro orden, observa principalmente las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008;
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; publicada en el Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010;
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 4 de agosto 2008;
- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 588 del 12 de mayo del 2009;
- Ley de Transferencia Gratuita a favor de los Colegios Técnicos del País, de los Bienes Muebles Obsoletos, publicada en el Registro Oficial No. 427 de abril 27 de 1981;
- Reglamento para la distribución de bienes muebles obsoletos o fuera de uso, en favor de Colegios Técnicos del país, publicado en el Registro Oficial No. 258 de agosto 27 de 1985;
- Reglamento sustitutivo de Responsabilidades Acuerdo 026 - CG - 2006 (12/10/2006) R.O. 386 (27/10/2006);

- Reformas al Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los vehículos del Sector Público Acuerdo 041 - CG - 2010 (07/10/2010) R.O. 306 (22/10/2010);
- Reformas al reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular: Roaming, Acuerdo 019 - CG - 2010 (29/04/2010) R.O. 192 (13/05/2010);
- Reformas al Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular: Acuerdo 010 - CG - 2010 (04/02/2010) R.O. 136 (24/02/2010);
- Reglamento sustitutivo para uso del servicio de telefonía móvil celular: Acuerdo 026 - CG - 2009 (26/08/2009) R.O. 23 (10/09/2009);
- Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público: Acuerdo 025 - CG - 2006 (03/10/2006) R.O. 378 (17/10/2006);
- Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que Disponen de Recursos Públicos, en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el Art. 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado: Acuerdo 007 - CG - 2003 (02/04/2003) R.O. 60 (11/04/2003);
- Reglamento sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público: Decreto Ejecutivo 2799 - 2002 (02/07/2002) R.O. 616 (11/07/2002);
- Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos: Acuerdo 039 - CG - 2009 (16/11/2009) R.O. 78 (01-12-2009) y Suplemento R.O. 87 (14/12/2009); y,
- Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal; publicado en el R. O.479 (02/12/2008).

A. CODIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS

1. **Objetivo.-** Diseñar y describir la codificación para el control contable y físico de los activos fijos de la Agencia Nacional Postal, la cual está diseñada en base a un número determinado de dígitos que ubicados en los diferentes campos o niveles, proveen información

desagregada que permite conocer principalmente las diferentes clasificaciones y subclasificaciones de los bienes, su ubicación espacial o geográfica y su identificación individual; codificación a ser utilizada sea en procesos manuales o automatizados.

2. **Alcance.-** El procedimiento es utilizado en el equipo de trabajo de Activos Fijos.
3. **Responsables.-** Será responsable del cumplimiento de este procedimiento el/la Guardalmacén institucional.
4. **Desarrollo del procedimiento.-**

La estructura de la codificación para el control físico de los activos fijos, se ha diseñado en base a un mínimo de catorce dígitos, que ubicados en los diferentes campos y niveles, proveen información desagregada y uniforme, permitiendo conocer la clasificación e identificación individual de los bienes.

Los siete (7) primeros dígitos corresponden a la codificación prevista en el Catálogo General de Cuentas del Sistema de Contabilidad Gubernamental y los restantes siete (7) dígitos conforman el denominado código complementario para la identificación específica de los bienes.

En primer término se describe las cuentas del "Catálogo General de Cuentas para los Activos Fijos" y luego se desarrolla la sección denominada "Códigos Complementarios para la Identificación Específica de los Bienes".

Los aspectos citados en conjunto constituyen una guía para adecuar los procedimientos de registro y control, en función de la cantidad y naturaleza de los bienes.

La estructura del catálogo de cuentas es la siguiente:

Dígito	Conceptos	Codificación
1	TITULO	9
2	GRUPO	99
3	SUBGRUPO	999
4, 5	Mayor	999 99
6, 7	Auxiliar	999 99 99

Códigos complementarios: que permiten la identificación específica del bien

Dígito	Conceptos	Codificación
8, 9	Categoría	99
10, 11	Clase	99 99
12, 13, 14	Número consecutivo	99 99 999
15	Número de componente	99 99 999 9

En el siguiente cuadro se describe un ejemplo de la codificación:

Codificación Activos Fijos ANP

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	CUENTAS
1															Activos
1	4														Inversiones en bienes de larga duración
1	4	1													Bienes de Administración
1	4	1	0	1											Bienes muebles
1	4	1	0	1	0	3									Mobiliario
1	4	1	0	1	0	3	0	0							Categoría
e	4	1	0	1	0	3	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	0	4									Maquinarias y Equipo
1	4	1	0	1	0	4	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	0	4	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	0	5									Vehículos
1	4	1	0	1	0	5	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	0	5	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	0	6									Herramientas
e	4	1	0	1	0	6	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	0	6	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	6	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	0	7									Equipos, Sistemas y Paquetes informáticos
1	4	1	0	1	0	7	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	0	7	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	7	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	7	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	0	8									Bienes artísticos y culturales
1	4	1	0	1	0	8	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	0	8	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	8	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	0	9									Libros y colecciones
1	4	1	0	1	0	9	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	0	9	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	0	9	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	1	1	1	1								Partes y repuestos
1	4	1	0	1	1	1	0	0							Categoría
1	4	1	0	1	1	1	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	3											Bienes Inmuebles
1	4	1	0	3	0	1									Terrenos
1	4	1	0	3	0	1	0	0							Categoría
1	4	1	0	3	0	1	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	3	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente
1	4	1	0	3	0	2									Edificios, locales y residencias
1	4	1	0	3	0	2	0	0							Categoría
1	4	1	0	3	0	2	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	3	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	Número componente
1	4	1	0	3	9	9									Otros bienes inmuebles
1	4	1	0	3	9	9	0	0							Categoría
1	4	1	0	3	9	9	0	0	0	0					Clase
1	4	1	0	3	9	9	0	0	0	0	0	0	0		Número consecutivo del bien
1	4	1	0	3	9	9	0	0	0	0	0	0	0	0	Número de componente

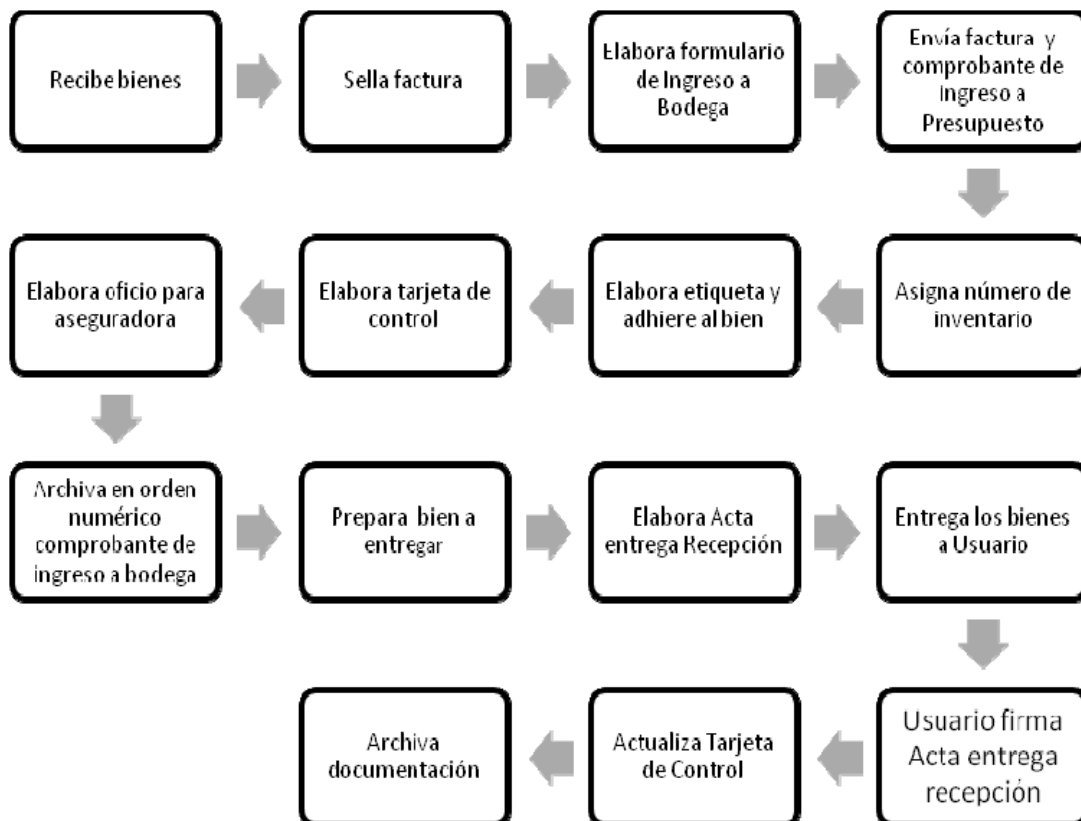
B. INGRESO DE BIENES AL INVENTARIO Y DISTRIBUCIÓN

1. **Objetivo.-** Administrar, registrar, controlar y conocer adecuada y oportunamente conforme a las normas contables, legales e internas de la Agencia Nacional Postal, el alta de todos los bienes muebles e inmuebles que afectan el patrimonio de la Entidad en el rubro de activos fijos.
2. **Alcance.-** Al Guardalmacén y proveedores/as de la Agencia Nacional Postal.
3. **Responsables.-** Serán responsables de la ejecución de este acápite los funcionarios/as del equipo de trabajo de Activos Fijos.
4. **Desarrollo del procedimiento.-**
 - a. El/la Guardalmacén verifica que los bienes correspondan a los que se encuentra descritos en los documentos, debiendo constatar si se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por las dependencias de la Entidad.
 - b. Si en la recepción se encontraren novedades, no se recibirán los bienes y se comunicará inmediatamente a la máxima Autoridad o a el/la servidor/a delegado/a para el efecto; dichos bienes

no serán recibidos hasta que cumplan con los requerimientos institucionales.

- c. Se sella la factura y se elabora el formulario de ingreso a Bodega, estos documentos se entregan al equipo de trabajo de Activos Fijos y al de Presupuesto.
- d. Se asigna número de inventario, adhiriéndole la etiqueta correspondiente al bien, se elabora la tarjeta de control correspondiente.
- e. Se debe notificar a la compañía aseguradora para su inclusión en la póliza de seguros.
- f. *“El comprobante de Ingreso a Bodega”* se archiva en orden numérico y cronológico.
- g. Con la solicitud de el/la Director/a Técnico/a de Área procede a preparar el activo fijo a entregar.
- h. Se elabora el *“Acta de entrega-recepción”*, suscribe el/la usuario del bien y se entrega el mismo.
- i. El/la guardalmacén actualiza la tarjeta de control y archiva el *“Acta de entrega-recepción”*.

A continuación se describe el proceso en diagrama de flujo:





INFORMACIÓN DE USO DE LOS BIENES

RECOMENDACIONES:

- En el momento de la recepción, me comprometo a verificar y comprobar conjuntamente con el/la Guardalmacén, que los bienes correspondan a los que se encuentran en el Acta de entrega-recepción. Además de conservar en buen estado dichos bienes para el desempeño de mis funciones y labores oficiales.
- En caso de pérdida por hurto, robo o causa semejante, comunicaré por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, al Guardalmacén, Jefe Inmediato y a la Máxima Autoridad, con todos los pormenores que fueren del caso. Además, facilitaré y entregaré la información necesaria para los trámites legales conforme la petición de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución. Autorizo se cargue a una cuenta por cobrar el valor del mismo mientras se realice la Indagación Previa.
- Seré responsable del daño, pérdida o destrucción del bien, por negligencia comprobada o su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas. Además serán responsables los/las servidores/as que de cualquier manera tiene acceso al bien, cuando se realicen acciones de mantenimiento o reparación por requerimiento propio o del usuario; salvo que se conozca o compruebe la entidad de la persona causante de la afectación al bien.

En caso que el bien se pierda por hurto y se determine mi responsabilidad en el cometimiento del acto; me comprometo a pagar o reponer dicho bien. En caso de robo donde se determine mi responsabilidad; me comprometo a pagar el valor del deducible del bien asegurado. En ambos casos autorizo se me descuenta de mi remuneración el valor correspondiente al monto del deducible. Estas acciones no desestiman otras que pueda la Institución iniciar en mi contra.

C. MOVIMIENTO INTERNO DE ACTIVOS FIJOS

1. **Objetivo.-** Establecer el procedimiento para efectuar el traslado de los activos fijos entre las Direcciones que conforman la Agencia Nacional Postal, ya sea en forma temporal o definitiva, previa solicitud de el/la funcionario/a.
2. **Alcance.-** Todos los procesos de la Agencia Nacional Postal.
3. **Responsables.-** Serán responsables de la ejecución de este apartado todos/as los/las funcionarios/as de la Agencia Nacional Postal.
4. **Desarrollo del procedimiento.-**

4.1 Devolución del bien al equipo de trabajo de Activos Fijos.-

- a. El/la usuario/a que no requiera del bien a su cargo, con la autorización de el/la Director/a Técnico/a de Área, informará al/la Guardalmacén de la Entidad la intención de devolver el bien;
- b. El/la Guardalmacén en base al pedido formulado por el/la usuario/a, procederá a inspeccionar los bienes a ser devueltos y de haber conformidad, dejará constancia del particular en el formulario "*Traspaso Interno de Activos Fijos*", mismo que será legalizado y finalmente recibirá los bienes. El original del formulario legalizado quedará en poder de el/la Guardalmacén para la actualización de sus registros y la copia debe ser entregada a el/la usuario/a que hace la devolución de el o los bienes; y,

- c. Finalmente, el/la Guardalmacén con el original del formulario "*Traspaso Interno de Activos Fijos*" procederá a actualizar la tarjeta de control del o los bienes devueltos.

4.2 Traslado de los bienes a otro usuario.-

- a. El/la usuario/a que no requiera del bien a su cargo, con la autorización de el/la Director/a Técnico/a de Área, informará al Guardalmacén de la Entidad su intención de devolver el bien;
- b. El/la usuario/a que requiera los bienes a ser devueltos, deberá presentar al equipo de trabajo de Activos Fijos la solicitud con el requerimiento respectivo;
- c. El/la Guardalmacén con base a los pedidos formulados por los/las usuarios/as, solicitará al o la Director/a Administrativo/a Financiero/a la autorización para el traspaso definitivo del bien devuelto al o la nuevo/a usuario/a requirente de los mismos;
- d. El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a recibida la solicitud por parte del o la Guardalmacén, analizará la misma y si ésta cumple con los requerimientos establecidos, emitirá la autorización respectiva al equipo de trabajo de Activos Fijos para que efectúe el traspaso;
- e. El/la Guardalmacén conjuntamente con los/las usuarios/as procederá a inspeccionar los bienes a ser trasladados, de haber conformidad con la solicitud, llenará el formulario "*Traspaso Interno de Activos Fijos*" con el que se legalizará la entrega-recepción de los bienes. El original del formulario legalizado será

destinada a la actualización de los registros de la Entidad y la primera copia a el/la usuario/a que entrega el bien y la segunda copia a el/la usuario/a que recibe el bien; y,

- f. Finalmente el/la Guardalmacén con el original del formulario "Traspaso Interno de Activos Fijos" procederá a actualizar la tarjeta de control del o los bienes trasladados;

5. Referencias.-

- Reglamento de Bienes del Sector Público, y,
- Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.

6. Registros.-

Tarjeta de control formulario No. RBODTC02:

MODELO		Numero de inventario (Código)	
Marca	Clase	Tipo	
No. Placa	No. Motor	No. Chasis	
Color	Tonelaje	Cilindraje	
Comprobante de Ingreso a Bodega No.	Avalúo	20.900,00	No. CUR
Proveedor	Factura No.		
Fecha compra	Vida útil	10	años
OBSERVACIONES POR REPARACIONES O REPOSICIONES DE LOS COMPONENTES			
Fecha	DESCRIPCIÓN		Valor

Formulario No. RBODTC02


DEPRECIACIONES					
Periodos	Valor (sin IVA) A	Valor residual 10% B	Valor a depreciar C = (A - B)	Depreciación anual D = C/vida útil	Valor en libros E = (A-D)
Valor inicial					20.900,00
1	20.900,00	2.090,00	18.810,00	1.881,00	19.019,00
2	19.019,00	2.090,00	16.929,00	1.881,00	17.138,00
3	17.138,00	2.090,00	15.048,00	1.881,00	15.257,00
4	15.257,00	2.090,00	13.167,00	1.881,00	13.376,00
5	13.376,00	2.090,00	11.286,00	1.881,00	11.495,00
6	11.495,00	2.090,00	9.405,00	1.881,00	9.614,00
7	9.614,00	2.090,00	7.524,00	1.881,00	7.733,00
8	7.733,00	2.090,00	5.643,00	1.881,00	5.852,00
9	5.852,00	2.090,00	3.762,00	1.881,00	3.971,00
10	3.971,00	2.090,00	1.881,00	1.881,00	2.090,00

PLAN DE MANTENIMIENTO	
Tipo de mantenimiento	Kilometraje

Formulario No. RBODTC02

7. Anexos.-

Traspaso Interno de Activos Fijos formulario No. FBODTI04.

		PRESTAMO TEMPORAL DE ACTIVOS FIJOS
Fecha:	No.	
Con la finalidad de atender lo solicitado mediante se procede a entregar temporalmente los bienes detallados a continuación al(la) funcionario(a)		
Codigo	Descripción	Estado
Recibí conforme	Entregue conforme	Guardalmacen ANP
f)	f)	f)

Formulario No. FBODTI04

D. EGRESOS DE ACTIVOS FIJOS

1. **Objetivo.-** Establecer el procedimiento para realizar el egreso de los activos fijos de propiedad de la Agencia Nacional Postal cuando éstos se encontraren obsoletos, destruidos o perdidos.
2. **Alcance.-** Al equipo de trabajo de Activos Fijos de la Agencia Nacional Postal.
3. **Responsables.-** El/la Guardalmacén, Director Administrativo Financiero y el/la Subdirector/a General de la Agencia Nacional Postal.
4. **Desarrollo del procedimiento.-**
 - a. El/la Guardalmacén informará por escrito a la máxima Autoridad y a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a sobre los bienes que se hubieren vuelto inservibles, obsoletos o hubieren dejado de usarse.
 - b. El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a designará a uno de los/las funcionarios/as de

control previo, distinto de el/la encargado/a de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos.

- c. Si del informe de inspección apareciere que los bienes todavía son necesarios en la Entidad, concluirá el trámite y se archivará el expediente; caso contrario se procederá de conformidad con las normas que constan en el Reglamento de Bienes del Sector Público.
- d. Enajenación mediante remate:
 - 1) Del remate de bienes muebles al martillo;
 - 2) Del remate de bienes muebles en sobre cerrado;
 - 3) Del remate de inmuebles.
- e. De la venta de bienes muebles: Sección 2 del Art. 45 al 50 del Reglamento de Bienes del Sector Público.

No. 77

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)"; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que en uso de sus facultades legales, el Comité de Comercio Exterior expidió las Resoluciones Nos. 63, 66 y 67, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, relacionadas con: una reforma arancelaria a varias subpartidas, restricciones cuantitativas para la importación de vehículos y de teléfonos celulares, respectivamente; reformadas mediante Resolución N° 68, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012;

Que mediante Resoluciones Nos. 64 y 65, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, se modifica el Arancel Nacional respecto de los CKD de varias mercancías y se estableció una restricción cuantitativa para la importación de CKD de vehículos;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 30 de julio de 2012, conoció y aprobó el Informe de la Secretaría Técnica del COMEX, que sugiere establecer reglas generales adicionales, que faciliten el periodo de transición para la aplicación de las medidas adoptadas por el COMEX;

Que el Presidente del Comité de Comercio Exterior, en sesión de Pleno de 30 de julio de 2012, delegó la presidencia al Dr. Rubén Morán Castro, lo cual consta en la respectiva acta;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la utilización de las licencias de importación concedidas por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), que no fueron consumidas en su totalidad y que se encontraban vigentes a la fecha de

adopción de la Resolución COMEX No. 66, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°725 del 15 de junio de 2012.

La autorización otorgada será válida únicamente para los importadores que constan en el Anexo I de la Resolución N° 66 y para aquellos casos previstos en el artículo 4 de la presente resolución. Los vehículos amparados en dichas licencias deberán ser nacionalizados hasta el 28 de diciembre de 2012.

De existir disponibilidad, los montos autorizados en las licencias de importación deberán ser descontados de las cuotas asignadas a cada importador.

Artículo 2.- Se establece una cuota anual de importaciones de 2,465 CKD de vehículos para el desarrollo del plan gubernamental RENOVA.

Las empresas ensambladoras interesadas en participar en dicho plan, deberán solicitar la autorización respectiva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), encargado del proyecto. Posteriormente, el MTO deberá emitir una certificación sobre la cantidad de CKD de vehículos efectivamente utilizados por cada empresa, a efectos de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), restituya el cupo de importación utilizado por las ensambladoras, una vez que se hayan nacionalizado los vehículos correspondientes.

Artículo 3.- Para el caso de empresas importadoras de vehículos que se sometieron a procesos societarios de fusión o absorción, antes de la vigencia de la Resolución COMEX N° 66, y que cuentan con un cupo de importación, la Secretaría Técnica podrá otorgar la cuota asignada a la empresa titular del proceso de fusión o absorción, según corresponda.

Artículo 4.- Se autoriza a la Secretaría Técnica del COMEX asignar la cuota de importación correspondiente, a favor de aquellas empresas comercializadoras de vehículos que por no constar en la base de datos de nacionalización de vehículos del SENAE del presente año, no fueron incluidas en el Anexo I de la Resolución COMEX N° 66.

Artículo 5.- Excluir de la restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, establecida en la Resolución N° 67 del COMEX, a los dispositivos PDA (Personal Digital Assistant).

Se dispone al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la apertura e implementación de un código suplementario, con la siguiente observación: "Excepto los PDA para actividades en mantenimiento de campo, son aquellos equipos que además de contar con conexión a las redes de telefonía celular u otras redes de datos, incorporan una interfaz de red de datos inalámbrica que se comunica con el Sistema de Soporte de Operaciones (OSS); están provistos de dispositivos lectores de etiquetas que permitan la lectura/escritura de etiquetas (RFID, código de barras, QR, etc.), y de un receptor de sistema de posicionamiento para obtener posición geográfica y demás dispositivos similares."

Artículo 6.- El Pleno del COMEX podrá autorizar la importación de vehículos eléctricos, considerados prototipos y sin fines comerciales, previo informe del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 7.- Las cantidades, de unidades y de valor, de los vehículos y CKD de vehículos detallados en los artículos 1, 2 y 4 de la presente resolución, serán consideradas para la reasignación de cupos correspondientes al año 2013, con su correspondiente descuento.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 30 de julio de 2012 y entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario ad hoc.

**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS**

**PUEBLO INDÍGENA KICHWA DE SARAYAKU VS.
ECUADOR**

**RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE
INTERAMERICANA**

**SENTENCIA DE 27 DE JUNIO DE 2012
(Fondo y Reparaciones)**

El 27 de junio de 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró, por unanimidad, que el Estado del Ecuador es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku (en adelante “Pueblo Sarayaku” o “el Pueblo” o “Sarayaku”), por haber permitido que una empresa petrolera privada realizara actividades de exploración petrolera en su territorio, desde finales de la década de los años 1990, sin haberle consultado previamente.

El Estado también fue declarado responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Sarayaku. Ello en relación con actos desde las fases de exploración petrolera, inclusive con la introducción de explosivos de alto poder en varios puntos del territorio indígena.

Asimismo, el Estado fue declarado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la

protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo Sarayaku.

I. Antecedentes y procedimiento

El 26 de abril de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó ante el Tribunal la demanda contra el Estado¹. Desde el 6 de julio de 2004, y a solicitud de la Comisión, el Tribunal ordenó medidas provisionales a favor del Pueblo Sarayaku y sus miembros, de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención y 25 del Reglamento de la Corte².

La Sentencia fue dictada una vez concluido el proceso y luego de que una delegación del Tribunal, encabezada por su Presidente, efectuara en abril de 2012, por primera vez en la historia de su práctica judicial, una diligencia en el lugar de los hechos de un caso contencioso sometido a su jurisdicción, específicamente en el propio territorio Sarayaku. Durante esta diligencia, el Estado efectuó un reconocimiento de responsabilidad internacional y expresó su compromiso e interés en buscar formas de reparación³.

La Corte constató que el reconocimiento de responsabilidad fue efectuado por el Estado en términos amplios y genéricos; otorgó plenos efectos a este acto y lo valoró positivamente por su trascendencia en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en particular por haber sido efectuado en el propio territorio Sarayaku.

Además, respecto de una excepción preliminar de falta de agotamiento de los recursos internos interpuesta por el Estado, la Corte estimó que, al haber efectuado dicho reconocimiento de responsabilidad, el Estado había aceptado la plena competencia del Tribunal para conocer del presente caso, por lo que la interposición de la excepción preliminar resultaba incompatible con aquel acto. Además, el Tribunal consideró que el contenido de dicha excepción se encontraba íntimamente relacionado con el fondo del caso, por lo que la misma carecía de objeto y no era necesario analizarla.

¹ La petición inicial había sido presentada ante la Comisión el 19 de diciembre de 2003 por la Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku (*Tayjasaruta*), el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

² *Cfr. Asunto Pueblo Indígena Sarayaku. Medidas Provisionales respecto de Ecuador.* Resolución de la Corte de 6 de julio de 2004 (disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/sarayaku_se_01.pdf). Mediante resoluciones de 17 de junio de 2005 y de 4 de febrero de 2010, la Corte ratificó la vigencia de las medidas (resoluciones disponibles en: http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/sarayaku_se_02.pdf y http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/sarayaku_se_04.pdf

³ Al respecto, ver comunicado de prensa CorteIDH_CP-07/12 ESPAÑOL en el siguiente enlace: http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_07_12.pdf. Además, puede observarse un video ilustrativo de esta diligencia en el siguiente enlace: <http://vimeo.com/corteidh>

II. Hechos

a) *El Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku*

El territorio del Pueblo Sarayaku se encuentra ubicado en la región amazónica del Ecuador, en el área del bosque tropical, en la provincia de Pastaza, en diferentes puntos y en las riberas del Río Bobonaza, a 400 m.s.n.m., a 65 km de la ciudad de El Puyo. Es uno de los asentamientos Kichwas de la Amazonía de mayor concentración poblacional y extensión territorial, que según censo del Pueblo se compone de alrededor de 1200 habitantes.

El territorio en donde se encuentra ubicado el Pueblo de Sarayaku es de difícil acceso. El desplazamiento entre Puyo y Sarayaku demora entre 2 y 3 días a través del río Bobonaza y aproximadamente ocho días por vía terrestre. Los Sarayaku subsisten de la agricultura familiar colectiva, la caza, la pesca y la recolección dentro de su territorio de acuerdo con sus tradiciones y costumbres ancestrales. Las decisiones sobre temas de especial trascendencia para el Pueblo se toman en la tradicional Asamblea comunitaria, denominada *Tayjasaruta*. Además, se encuentra organizado bajo un Consejo de Gobierno integrado por líderes tradicionales de cada comunidad (*kurakas* o *varayuks*), autoridades comunitarias, ex dirigentes, mayores, sabios tradicionales (*yachaks*) y grupos de asesores y técnicos de la comunidad. De acuerdo con la cosmovisión del Pueblo Sarayaku, el territorio está ligado a un conjunto de significados: la selva es viva y los elementos de la naturaleza tienen espíritus (*supay*), que se encuentran conectados entre sí y cuya presencia sacraliza los lugares.

El 12 de mayo de 1992 el Estado adjudicó, a través del Instituto de Reforma Agraria y Colonización (IERAC), en la provincia de Pastaza y en forma indivisa, un área singularizada en el título que se denominó Bloque 9, correspondiente a una superficie de 222.094 Ha. o 264.625 Ha., a favor de las comunidades del Río Bobonaza, entre las cuales corresponden a Sarayaku aproximada y tradicionalmente 135.000 Ha.

b) *Contrato de participación con la empresa CGC para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el Bloque 23 de la Región Amazónica*

Luego de convocada la octava ronda de licitación internacional para la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional ecuatoriano, en la que se incluyó el llamado "Bloque 23" de la región Amazónica de la provincia de Pastaza, el 26 de julio de 1996 fue suscrito un contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el "Bloque 23" entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. (CGC) (en adelante "CGC" o "compañía CGC" o "empresa CGC") y la Petrolera Argentina San Jorge S.A. El espacio territorial otorgado en el contrato para ese efecto comprendía una superficie de 200.000 Ha., en la que habitan varias asociaciones, comunidades y pueblos indígenas, entre ellas Sarayaku, cuyo territorio ancestral y legal abarcaba un 65% de los territorios comprendidos en el Bloque 23.

De acuerdo con las disposiciones del contrato celebrado en 1996 entre PETROECUADOR y la compañía CGC, la fase de exploración sísmica tendría una duración de cuatro años –con posibilidades de prórroga hasta por dos años– desde que el Ministerio de Energía y Minas aprobara el estudio de impacto ambiental. La Compañía CGC subcontrató a otra empresa para la realización de un plan de impacto ambiental para la prospección sísmica, el cual fue realizado en mayo de 1997 y aprobado el 26 de agosto siguiente por el Ministerio de Energía y Minas. Este estudio no incluyó a Sarayaku.

Entre abril de 1999 y septiembre de 2002 se suspendieron las actividades en el Bloque 23.

c) *Hechos anteriores a la fase de prospección sísmica e incursiones en el territorio Sarayaku*

En numerosas ocasiones la empresa petrolera intentó gestionar la entrada al territorio del Pueblo Sarayaku y conseguir su consentimiento para la exploración petrolera, entre otros, mediante acciones como las siguientes: a) relacionamiento directo con los miembros de las comunidades, saltando el nivel de la organización indígena; b) ofrecimiento de una caravana para atención médica a varias comunidades que conforman Sarayaku, en la cual, para ser atendidas, las personas tenían que firmar un listado, el cual posteriormente se habría utilizado como una carta de apoyo dirigida a la CGC para que continuara sus trabajos; c) pago de sueldos a personas particulares dentro de las comunidades para que reclutaran a otras personas a fin de avalar la actividad de prospección sísmica; d) ofrecimiento de regalos y de prebendas personales; e) formación de grupos de respaldo a la actividad petrolera, y f) ofrecimientos de dinero, en forma individual o colectiva.

En mayo de 2000 el apoderado de la CGC visitó Sarayaku y ofreció USD\$ 60.000,00 para obras de desarrollo y 500 plazas de trabajo para los hombres de la Comunidad. El 25 de junio de 2000 la Asamblea General de Sarayaku, incluso ante el apoderado de la empresa, rechazó su oferta. Otras comunidades vecinas firmaron convenios con la empresa. Ante la negativa de Sarayaku de aceptar la actividad petrolera de la CGC, ésta contrató en 2001 a Daymi Service S.A., un equipo de sociólogos y antropólogos dedicados a programar relaciones comunitarias. Según miembros de Sarayaku, su estrategia consistió en dividir a las comunidades, manipular a dirigentes y crear campañas de calumnias y desprestigio a líderes y organizaciones, inclusive la creación de una llamada "Comunidad de Independientes de Sarayaku" para llegar a un acuerdo.

El 2 de julio de 2002 el Ministerio aprobó la actualización del Plan de Manejo Ambiental y Plan de Monitoreo presentados por la compañía CGC para las actividades de prospección sísmica 2D en el Bloque 23. En septiembre de 2002 la compañía solicitó el reinicio de actividades.

El 22 de noviembre de 2002 la Junta Parroquial Rural de Sarayaku presentó una queja ante la Defensoría del Pueblo. Solicitaron, entre otros, que la empresa respetara el territorio y la inmediata salida del personal de las Fuerzas Armadas que brinda protección a la empresa. El 27 de noviembre de 2002 el Defensor del Pueblo del Ecuador declaró que los miembros del Pueblo Sarayaku se

encontraban bajo su protección y manifestó que “[n]inguna persona ni autoridad o funcionario podrán impedir el libre tránsito, circulación, navegación e intercomunicación” de sus miembros por todas las tierras y ríos que ellos requieran,

El 28 de noviembre de 2002 el Presidente de la OPIP, representante de las 11 asociaciones del pueblo Kichwa de Pastaza, presentó un recurso de amparo constitucional ante el Juez Primero de lo Civil de Pastaza en contra de la empresa CGC y contra *Daymi Services*, subcontratista de aquella. En dicho recurso se alegó que desde 1999 la CGC había ejecutado acciones diversas destinadas a negociar de forma aislada y separada con las comunidades. El 29 de noviembre de 2002 dicho Juez admitió a trámite el amparo y ordenó, como medida precautoria, “suspender cualquier acción actual o inminente que afecte o amenace los derechos que son materia del reclamo”, así como la celebración de una audiencia pública, la cual no se llevó a cabo. El 12 de diciembre de 2002 la Corte Superior de Justicia del Distrito de Pastaza observó “irregularidades” dentro de su trámite [y manifestó que era] preocupante la total falta de celeridad [...del] recurso, tomando en consideración las repercusiones de orden social que su objetivo implica”.

d) Hechos relacionados con las actividades de prospección sísmica o exploración petrolera de la empresa CGC a partir de diciembre de 2002

A raíz de la reactivación de la fase de exploración sísmica en noviembre de 2002 y ante el ingreso de la CGC al territorio de Sarayaku, la Asociación del Pueblo Kichwa Sarayaku declaró una “emergencia”, durante la cual la comunidad paralizó sus actividades económicas, administrativas y escolares cotidianas por un período de entre 4 a 6 meses. Miembros de Sarayaku organizaron seis denominados “campamentos de paz y vida” en los linderos de su territorio, constituido cada uno por 60 a 100 personas. Durante dicho período, vivieron en la selva y se agotaron los alimentos.

Entre los meses de octubre de 2002 y febrero de 2003, los trabajos de la empresa petrolera avanzaron un 29% al interior del territorio de Sarayaku. En ese período, la empresa CGC cargó 467 pozos con aproximadamente 1433 kilogramos del explosivo “pentolita”, tanto a nivel superficial como a mayor profundidad. Al momento de dictar la Sentencia, los explosivos sembrados permanecen en el territorio de Sarayaku.

El 6 de febrero de 2003 la Asociación de la Industria Hidrocarbúrfica del Ecuador informó que la CGC declaró un estado de “fuerza mayor” y suspendió los trabajos de exploración sísmica.

En relación con las afectaciones al territorio Sarayaku, la empresa destruyó al menos un sitio de especial importancia en la vida espiritual de los miembros del Pueblo Sarayaku, en el terreno del *Yachak* Cesar Vargas. Del mismo modo, la empresa abrió trochas sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua, y ríos subterráneos, necesarios para consumo de agua de la comunidad; taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku. Los trabajos de la

petrolera ocasionaron la afectación y suspensión, en algunos periodos, de actos y ceremonias ancestrales culturales del Pueblo Sarayaku.

e) Alegados hechos de amenazas y agresiones en perjuicio de miembros de Sarayaku

Entre febrero de 2003 y diciembre de 2004 fueron denunciados una serie de hechos de presuntas amenazas y hostigamientos realizados en perjuicio de líderes, miembros y un abogado de Sarayaku.

El 4 de diciembre de 2003 unos 120 miembros del Pueblo Sarayaku habrían sido agredidos por miembros de otro pueblo indígena, en presencia de agentes policiales, cuando se dirigían a una “marcha por la paz y la vida” que se realizaría dos días después en Puyo. Resultaron heridos varios miembros de Sarayaku. Los hechos fueron denunciados e insuficientemente investigados.

f) Hechos posteriores a la suspensión de actividades de la empresa CGC

Desde agosto de 2007 el Estado realizó varias gestiones para proceder al retiro de la pentolita del territorio Sarayaku, en relación con las medidas provisionales ordenadas por la Corte. A la fecha de emisión de la Sentencia, el Estado habría retirado 14 kg. de la pentolita enterrada en superficie.

El 19 de noviembre de 2010 PETROECUADOR firmó con la empresa CGC un Acta de Terminación por mutuo acuerdo del contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo crudo en el Bloque 23.

III. Fondo

A. La obligación de garantizar el derecho a la consulta en relación con los derechos a la propiedad comunal indígena e identidad cultural del Pueblo Sarayaku

La Corte reiteró que el artículo 21 de la Convención Americana protege la vinculación estrecha que los pueblos indígenas guardan con sus tierras, así como con los recursos naturales de los territorios ancestrales y los elementos incorporales que se desprendan de ellos. Por ello, la protección de su derecho a la propiedad es necesaria para garantizar su supervivencia física y cultural y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados. Si bien no estaba en duda la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku sobre su territorio, cuya posesión ejerce en forma ancestral e inmemorial, la Corte consideró pertinente destacar el profundo lazo cultural, inmaterial y espiritual que aquél mantiene con su territorio, en particular, las características específicas de su “selva viviente” (*Kawsak Sacha*) y la relación íntima entre ésta y sus miembros, que no se limita a asegurar su subsistencia, sino que integra su propia cosmovisión e identidad cultural y espiritual.

La Corte estableció que el reconocimiento del derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades y pueblos indígenas y tribales está cimentado, entre otros, en

el respeto a sus derechos a la cultura propia o identidad cultural, los cuales deben ser garantizados, particularmente, en una sociedad pluralista, multicultural y democrática.

La Corte establece que una de las garantías fundamentales para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en las decisiones relativas a medidas que afecten sus derechos, y en particular su derecho a la propiedad comunal, es el reconocimiento de su derecho a la consulta, el cual está en particular reconocido en el Convenio N° 169 de la OIT, entre otros instrumentos internacionales complementarios.

Diversos Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, a través de su normatividad interna y por medio de sus más altos tribunales de justicia, han incorporado los estándares sobre la importancia de la consulta o de la propiedad comunitaria. Además, varios tribunales internos de Estados de la región que han ratificado el Convenio N° 169 de la OIT se han referido al derecho a la consulta previa de conformidad con las disposiciones del mismo. Otros tribunales de países que no ratificaron dicho Convenio se han referido a la necesidad de llevar a cabo consultas previas. En el caso del Ecuador, la normatividad interna hoy en día tiene plenamente reconocido el derecho a la consulta. La obligación de consulta, además de constituir una norma convencional, es también un principio general del Derecho Internacional.

Está claramente establecida, pues, la obligación de los Estados de realizar procesos de consulta especiales y diferenciados cuando se vayan a afectar determinados intereses de las comunidades y pueblos indígenas. Tales procesos deben respetar el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad, para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados.

El Tribunal estableció que la obligación de consultar a las Comunidades y Pueblos Indígenas y Tribales sobre toda medida administrativa o legislativa que afecte sus derechos, reconocidos en la normatividad interna e internacional, implica el deber de organizar adecuadamente todo el aparato gubernamental y las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, en particular sus normas e instituciones, de tal forma que la consulta pueda llevarse a cabo efectivamente de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

De este modo, los Estados deben incorporar esos estándares dentro de los procesos de consulta previa, desde las primeras etapas de la elaboración o planificación de la medida propuesta, a modo de generar canales de diálogos sostenidos, efectivos y confiables con los pueblos indígenas en los procedimientos de consulta y participación a través de sus instituciones representativas. En esta línea, el Estado debe asegurar que los derechos de los pueblos indígenas no sean obviados en cualquier otra actividad o acuerdos que haga con terceros privados o en el marco de decisiones del poder público que afectarían sus derechos e intereses. Por ello, en su caso, corresponde también al Estado llevar a cabo tareas de fiscalización y de control en su aplicación y

desplegar, cuando sea pertinente, formas de tutela efectiva de ese derecho por medio de los órganos judiciales correspondientes.

La empresa CGC inició actividades de prospección sísmica a partir de julio de 2002, con posterioridad a la fecha en la que el Estado adquirió el compromiso internacional de garantizar el derecho a la consulta con la ratificación en 1998 del Convenio N° 169 de la OIT y después de que se consagraron constitucionalmente los derechos colectivos de los Pueblos indígenas, al entrar en vigor la Constitución Política del Ecuador de 1998. Dado que el Convenio N° 169 de la OIT aplica en relación con los impactos y decisiones posteriores originados en proyectos petroleros, aún cuando éstos hubieran sido contratados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, es indudable que al menos desde mayo de 1999 el Estado tenía la obligación de garantizar el derecho a la consulta previa al Pueblo Sarayaku, en relación con su derecho a la propiedad comunal e identidad cultural, para asegurar que los actos de ejecución de la referida concesión no comprometieran su territorio ancestral o su supervivencia y subsistencia como pueblo indígena.

Aplicación del derecho a la consulta del Pueblo Sarayaku en este caso

La Corte observó la forma y sentido en que el Estado tenía la obligación de garantizar el derecho a la consulta del Pueblo Sarayaku y si los actos de la empresa concesionaria, que el Estado señaló como formas de “socialización” o de búsqueda de “entendimiento”, satisfacen los criterios mínimos y requisitos esenciales de un proceso de consulta válida a comunidades y pueblos indígenas en relación con sus derechos a la propiedad comunal y a la identidad cultural. Es deber del Estado –y no de los pueblos indígenas– demostrar efectivamente, en el caso concreto, que todas las dimensiones del derecho a la consulta previa fueron efectivamente garantizadas.

a) La consulta debe ser realizada con carácter previo

En lo que se refiere al momento en que debe efectuarse la consulta, el artículo 15.2 del Convenio N° 169 de la OIT señala que “los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”. Sobre el particular, este Tribunal ha observado que se debe consultar, de conformidad con las propias tradiciones del pueblo indígena, en las primeras etapas del plan de desarrollo o inversión y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad, si éste fuera el caso. Lo anterior puede incluir medidas legislativas y, en este supuesto, los pueblos indígenas deberán ser consultados previamente en todas las fases del proceso de producción normativa.

El Estado no realizó ninguna forma de consulta con Sarayaku, en ninguna de las fases de ejecución de los actos de exploración petrolera y a través de sus propias instituciones y órganos de representación. En particular, el Pueblo no fue consultado antes de que se construyeran

heliportos, se cavaran trochas, se sembraran explosivos o se destruyeran zonas de alto valor para su cultura y cosmovisión.

b) La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo

Las consultas deberán ser llevadas a cabo de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Además, la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como un verdadero instrumento de participación, que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas. La buena fe exige la ausencia de cualquier tipo de coerción por parte del Estado o de agentes o terceros y es incompatible con prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas, sea a través de la corrupción de los líderes comunales o del establecimiento de liderazgos paralelos, o por medio de negociaciones con miembros individuales de las comunidades que son contrarias a los estándares internacionales.

La obligación de consultar es responsabilidad del Estado, por lo que la planificación y realización del proceso de consulta no es un deber que pueda eludirse delegándolo en una empresa privada o en terceros, mucho menos en la misma empresa interesada en la explotación de los recursos en el territorio de la comunidad sujeto de la consulta.

Durante el proceso el Estado alegó que la compañía petrolera CGC buscó, con posterioridad a la firma del contrato, un “entendimiento” o forma de “socialización” con las comunidades para lograr la realización de sus actividades contractuales y que además se realizó un estudio de impacto ambiental. En esos términos, de la posición sostenida inicialmente por el Estado ante este Tribunal se desprende que autoridades estatales pretendieron avalar tales acciones de la empresa petrolera como formas de consulta.

En este caso el Estado no sólo reconoció que no realizó la consulta sino que, aún si se aceptara la posibilidad de que tal proceso de consulta pueda ser delegado en terceros particulares, el Estado tampoco indicó qué tipo de medidas habría adoptado para observar, fiscalizar, monitorear o participar en el proceso y garantizar así la salvaguarda de los derechos del Pueblo Sarayaku. Además de lo anterior, se observó que el Estado apoyó la actividad de exploración petrolera de la empresa CGC al proveerles seguridad con miembros de sus fuerzas armadas en determinados momentos, lo cual no favoreció un clima de confianza y respeto mutuo.

Por otro lado, los actos de la empresa, al pretender legitimar sus actividades de exploración petrolera y justificar sus intervenciones en el territorio Sarayaku, dejaron de respetar las estructuras propias de autoridad y representatividad a lo interno y externo de las comunidades.

La falta de consulta por parte del Estado, en momentos de alta tensión en las relaciones inter-comunitarias y con las autoridades estatales, favoreció por omisión un clima de

conflictividad, división y enfrentamiento entre las comunidades indígenas de la zona, en particular con el Pueblo Sarayaku.

c) La consulta adecuada y accesible

Las consultas a Pueblos indígenas deben realizarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, es decir, en conformidad con sus propias tradiciones. Si bien no hay un único modelo de procedimiento apropiado, éste debería tener en cuenta las circunstancias nacionales y de los pueblos indígenas, así como contextualmente la naturaleza de las medidas consultadas.

En el presente caso, la compañía petrolera pretendió relacionarse directamente con algunos miembros del Pueblo Sarayaku, sin respetar la forma de organización política del mismo. Así, de la posición sostenida por el Estado ante este Tribunal se desprende que aquél pretendió delegar *de facto* su obligación de realizar el proceso de consulta previa en la misma empresa privada que estaba interesada en explotar el petróleo que existiría en el subsuelo del territorio Sarayaku, por lo que estos actos no pueden ser entendidos como una consulta adecuada y accesible.

d) Estudio de Impacto Ambiental

En relación con la obligación de llevar a cabo estudios de impacto ambiental, el artículo 7.3 del Convenio N° 169 de la OIT dispone que “[l]os gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.

El Estado debía garantizar que no se emitiera ninguna concesión dentro del territorio de una comunidad indígena a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realizaran un estudio previo de impacto social y ambiental para evaluar el posible daño o impacto que el proyecto podía tener, así como asegurar que los miembros del pueblo tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto, con conocimiento y de forma voluntaria. Los Estudios de Impacto Ambiental deben realizarse conforme a los estándares internacionales y buenas prácticas al respecto; respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas; y ser concluidos de manera previa al otorgamiento de la concesión.

En el presente caso, la Corte observó que el plan de impacto ambiental: a) fue realizado sin la participación del Pueblo Sarayaku; b) fue realizado por una entidad privada subcontratada por la empresa petrolera, sin que conste que el mismo fue sometido a un control estricto posterior por parte de órganos estatales de fiscalización, y c) no tomó en cuenta la incidencia social, espiritual y cultural que las actividades de desarrollo previstas podían tener sobre el Pueblo Sarayaku.

e) La consulta debe ser informada

Según fue señalado, la consulta debe ser informada, en el sentido de que los pueblos indígenas tengan conocimiento de los posibles riesgos del plan de desarrollo o inversión propuesto, lo cual requiere que el Estado acepte y brinde información e implica una comunicación constante.

En el presente caso, no se demostró que el alegado "entendimiento" llevado a cabo por la compañía petrolera hubiese incluido la presentación de la información contenida en el estudio de impacto ambiental, ni que el mismo hubiese servido para permitir al Pueblo Sarayaku participar de manera activa en un proceso de diálogo adecuado. Tampoco fue demostrado que la alegada "socialización" del estudio se encuentre relacionada con una actividad de consulta al Pueblo Sarayaku, ni que el mismo hubiese servido de base para informarle sobre las ventajas y desventajas del proyecto en relación con su cultura y forma de vida, en el marco de un proceso de diálogo destinado a llegar a un acuerdo.

En este sentido, hay elementos para concluir que las constatadas faltas en el proceso de consulta debida por parte del Estado, aunada a las numerosas acciones de la empresa para fragmentar a las comunidades, propiciaron enfrentamientos entre las comunidades del Bobonaza y afectaron sus relaciones inter-comunitarias.

En conclusión, la Corte constató que no se efectuó un proceso adecuado y efectivo que garantizara el derecho a la consulta del Pueblo Sarayaku antes de emprender o de autorizar el programa de prospección o explotación de recursos que existirían en su territorio. En definitiva, el Pueblo Sarayaku no fue consultado por el Estado antes de que se realizaran actividades propias de exploración petrolera, se sembraran explosivos o se afectaran sitios de especial valor cultural.

El derecho a la identidad cultural

La Corte reiteró que al desconocerse el derecho ancestral de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podrían estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros. Puesto que el goce y ejercicio efectivos del derecho a la propiedad comunal sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio, los Estados deben respetar esa especial relación para garantizar su supervivencia social, cultural y económica. Asimismo, se ha reconocido la estrecha vinculación del territorio con las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, rituales, conocimientos y otros aspectos de la identidad de los pueblos indígenas, señalando que en función de su entorno, su integración con la naturaleza y su historia, los miembros de las comunidades indígenas transmiten de generación en generación este patrimonio cultural inmaterial, que es recreado constantemente por los miembros de las comunidades y grupos indígenas.

Bajo el principio de no discriminación, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural (o a la cultura) es ingrediente y vía de interpretación transversal para concebir, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los

derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Convención y por los ordenamientos jurídicos internos. La Corte considera que el derecho a la identidad cultural es un derecho fundamental y de naturaleza colectiva de las comunidades indígenas, que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática.

En el presente caso, no fue controvertido que la empresa destruyó o afectó zonas de alto valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de Sarayaku u ocasionó la suspensión de algunos actos y ceremonias ancestrales culturales, todo lo cual significó una vulneración a su cosmovisión y creencias culturales. La Corte considera que la falta de consulta al Pueblo Sarayaku afectó su identidad cultural, por cuanto no cabe duda que la intervención y destrucción de su patrimonio cultural implica una falta grave al respeto debido a su identidad social y cultural, a sus costumbres, tradiciones y cosmovisión, así como a la conservación de las características propias de su cultura y de su modo de vivir, produciendo naturalmente gran preocupación, tristeza y sufrimiento entre los mismos.

El Estado, al no consultar al Pueblo Sarayaku sobre la ejecución del proyecto que impactaría directamente en su territorio, incumplió sus obligaciones, conforme a los principios del derecho internacional y su propio derecho interno, de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que Sarayaku participara a través de sus propias instituciones y mecanismos y de acuerdo con sus valores, usos, costumbres y formas de organización, en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que incidían o podían incidir en su vida cultural y social, afectando sus derechos a la propiedad comunal y a la identidad cultural. En consecuencia, la Corte considera que el Estado es responsable por la violación del derecho a la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku, reconocido en el artículo 21 de la Convención, en relación con el derecho a la identidad cultural, en los términos de los artículos 1.1 y 2 de aquel tratado.

B. Derechos a la vida e integridad personal

Desde que fueron ordenadas las medidas provisionales en este caso en junio de 2005, la Corte ha observado con particular atención la colocación de más de 1400 kg. de explosivos de alto poder (pentolita) en el territorio Sarayaku, por considerar que tal hecho constituye un factor de grave riesgo para la vida e integridad de sus miembros. En virtud de ello, la Corte ordenó al Estado que retirara dicho material explosivo, disposición que se mantuvo vigente hasta la fecha y que el Estado cumplió de manera parcial. Hasta el momento, el Estado ha extraído entre 14 y 17 kgs de los 150 kgs que se encontrarían en superficie. Por ende, ha sido un riesgo claro y comprobado, que correspondía al Estado desactivar, por lo que el incumplimiento de su obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal del Pueblo Sarayaku, permitiendo la siembra de explosivos en su territorio, ha significado que el Estado es responsable de haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del Pueblo Sarayaku, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención, en relación con la obligación de garantía del derecho a la propiedad comunal, en los términos de los artículos 1.1 y 21 de aquel tratado.

C. Derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial

Además de reiterar su jurisprudencia relativa a la obligación de los Estados de proveer recursos, el Tribunal observó que fueron interpuestas varias denuncias en relación con alegadas agresiones u amenazas a integrantes del Pueblo Sarayaku. La Corte observó que no se iniciaron investigaciones en cinco de los seis hechos denunciados y que, en cuanto a la investigación iniciada, se evidencia inactividad procesal con posterioridad a la realización de algunas diligencias. Por ello, el Tribunal encontró que en este caso las autoridades estatales no actuaron con la debida diligencia, por lo que el conjunto de las investigaciones no constituyó un medio efectivo para garantizar el derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5.1 de la Convención, en relación con la obligación del Estado de garantizar los derechos, establecida en el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los miembros del Pueblo Sarayaku afectados en determinados hechos.

Por otro lado, en lo que se refiriere al recurso de amparo interpuesto por la OPIP el 28 de noviembre 2002, el Tribunal observó que el tribunal de alzada constató irregularidades en el trámite del recurso y ordenó subsanarlas, pero no consta que lo señalado por ese tribunal de alzada fuera cumplido a cabalidad por el juez respectivo y, por ende, que dicha providencia fuera efectiva, por lo que el recurso quedó inconcluso y careció de efectividad. Tampoco consta que la medida precautoria ordenada fuera ejecutada.

En virtud de las consideraciones anteriores, la Corte estima que el Estado no garantizó un recurso efectivo que remediara la situación jurídica infringida, ni garantizó que la autoridad competente prevista decidiera sobre los derechos de las personas que interpusieron el recurso y que se ejecutaran las providencias, mediante una tutela judicial efectiva, en violación de los artículos 8.1, 25.1, 25.2.a y 25.2.c de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo Sarayaku.

IV. Reparaciones

Por último, además de considerar que la Sentencia constituye *per se* una forma de reparación, el Tribunal dispuso diversas medidas de restitución, satisfacción, garantías de no repetición, compensaciones e indemnizaciones.

El Estado debe: a) neutralizar, desactivar y, en su caso, retirar la pentolita en superficie y enterrada en el territorio del Pueblo Sarayaku, con base en un proceso de consulta con el Pueblo, en los plazos y de conformidad con los medios y modalidades señalados en los párrafos 293 a 295 de la Sentencia; b) consultar al Pueblo Sarayaku de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en su territorio, o plan de inversión o desarrollo de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio; c) adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y

hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades; d) implementar, en un plazo razonable y con la respectiva disposición presupuestaria, programas o cursos obligatorios que contemplen módulos sobre los estándares nacionales e internacionales en derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, dirigidos a funcionarios militares, policiales y judiciales, así como a otros cuyas funciones involucren relacionamiento con pueblos indígenas; e) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; f) realizar publicaciones de la Sentencia; y g) pagar las cantidades fijadas por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos. Además, se dispuso que el Estado debe rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, sin perjuicio de los plazos dispuestos para el retiro de la pentolita.

*

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue la siguiente: Diego García-Sayán (Perú), Presidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Vicepresidente; Leonardo A. Franco (Argentina); Margarette May Macaulay (Jamaica); Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); y Eduardo Vio Grossi (Chile).

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA

Considerando:

Que, respectivamente mediante Registro Oficial No. 175 del 20 de abril de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en R.O. No. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en R.O. No. 306 del 22 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en los diferentes niveles de gobierno establece que se conformarán instancias de participación integradas por las autoridades electas,

representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos y que la participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en referencia a la participación en democracia establece y garantiza que "las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos....." y que la participación ciudadana "... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el capítulo segundo del régimen de desarrollo en referencia a la planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279 de la Constitución, entre otros, establece que se conformará el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa que contará con un Consejo Nacional de Planificación que integrará a los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana....

Que, los literales d) y e) del Art. 54 del COOTAD, establecen como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial (...).

Que, el literal e) del Art. 57 del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana (...).

Que, los literales f) y g) del Art. 60 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, las de dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo...con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley así como la de elaborar el Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional, conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD...

Que, el Art. 12 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno....

Que, en concordancia con el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 28 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, define la conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 8 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Art. 215 del COOTAD, establecen que cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Constitución y la ley.... y que las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011 (...).

Que, el segundo inciso del Art. 299 del COOTAD, determina que la ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados, establecerá las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Que, la Octava Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a los criterios constitucionales de ponderación para las transferencias del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes que establece el Art. 192 del COOTAD, determina que los cantones recibirán el 10% según su población, el 13% según la densidad poblacional, el 50% por Necesidades Básicas Insatisfechas, el 5% según logros en el mejoramiento de los niveles de vida, 6% según esfuerzo fiscal, 6% según el esfuerzo administrativo y el 10% según el cumplimiento de metas establecidas en el plan nacional de desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, en virtud a lo establecido en el Art. 233 del COOTAD, todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar hasta el 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el Art. 7 y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE CALUMA

Art 1.- La representación ciudadana, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley, debiéndose para el efecto conformarse un Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 2.- El Consejo Cantonal de Planificación de Caluma, estará integrado por:

El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;

Un Concejal en representación del Concejo Municipal, quien será elegido por el mismo;

Un representante de las Comunidades Rurales;

El Director (a) de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma;

Tres (3) funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, designados por el Alcalde o Alcaldesa, de preferencia, de las direcciones operativas;

Tres (3) representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ordenanza que Reglamenta la Participación Ciudadana a través de la Silla Vacía en las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma; designados en asamblea cantonal, considerando la representación territorial, de género e intercultural.

Art. 3.- En concordancia con lo que contempla el COOTAD, una de las atribuciones de los Concejales es intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación.

Art. 4.- El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el proceso de formulación de planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y,

6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Art. 5.- Para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo, el Consejo Cantonal de Planificación tomará en cuenta todos los esfuerzos realizados en los gobiernos anteriores relacionados con el tema. El Consejo tendrá la obligación de contar con cifras, estadísticas, estudios necesarios para poder definir los ejes del desarrollo para Caluma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, rige para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SEGUNDA.- Excepcionalmente y en espera del Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana, el procedimiento para la designación de los tres representantes de la ciudadanía será el siguiente:

1.- Se realizará una convocatoria pública para que todas las organizaciones legalmente constituidas acrediten su participación en la designación de los tres representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación. Dicha acreditación se la realizará en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma en el término de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

2.- Los requisitos mínimos para la acreditación serán los siguientes:

Documento que certifique la vida jurídica de la organización interesada;

Listado de la directiva debidamente certificado;

Nombramiento del representante legal o acta de sesión o asamblea en el que conste dicha designación;

Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

Acta de sesión o asamblea en la que conste la designación de su delegado (a) a participar, con voz y voto, en la elección de los tres representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación.

3.- Una vez concluido el término que señala el numeral 1, el Alcalde convocará a Asamblea Cantonal, dentro de los siguientes 8 días hábiles, a los delegados de las organizaciones que hayan acreditado su participación ante la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, a efecto de elegir, de manera democrática, respetando la representación

territorial, de género e intercultural, a los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo Cantonal de Planificación de Caluma. Los nombres de los convocados serán únicamente los que hayan sido acreditados por la respectiva organización.

Los tres representantes de la ciudadanía que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán hasta la aprobación del Plan Cantonal de Desarrollo de Caluma. Luego de lo cual, se designará a dichos representantes de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Participación Ciudadana.

TERCERA.- Una vez aprobada esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma convocará a las Comunidades Rurales del cantón, para que en Asamblea General elijan a su representante ante el Consejo Cantonal de Planificación. El representante debe ser designado en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Planificación de Caluma se constituirá y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a 8 días contados a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente Ordenanza, serán resueltos por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, siempre y cuando no contravenga las disposiciones constitucionales y legales concordantes.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma al uno de agosto del año dos mil once.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Caluma, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 25 de julio y 1 de agosto de 2011, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 3 de agosto de 2011

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los tres días del mes de agosto de 2011, a las diecisiete horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- A los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once, a las once horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Caluma para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

CERTIFICACIÓN: Proveyo y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la Ordenanza Constitutiva del Consejo Cantonal de Planificación de Caluma, el cuatro de agosto del año dos mil once.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALTAS

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos mínimos e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Paltas, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y diez años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en consonancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Paltas según las disposiciones de ley

CAPITULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a. Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;

b. Propuesta.- Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

c. Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato

Solidaridad

Coordinación y corresponsabilidad

Subsidiariedad

Complementariedad

Equidad Territorial

Participación Ciudadana

Sustentabilidad del desarrollo, e;

Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Paltas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paltas, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPITULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TITULO III

CAPITULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados del POA en ejecución y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web de la institución.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas, a través de la oficina de Coordinación del Plan de Desarrollo Cantonal y la Jefatura de Planificación, articulará en forma definitiva el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan de Ordenamiento Territorial, una vez que los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón, entreguen sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, que es responsabilidad de ellos, cuyo plazo máximo de entrega es de 45 días a partir de la aprobación de esta Ordenanza, contando con esta información el GAD de Paltas en un plazo de 45 días concluirá con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Paltas, hasta que se cuente con el nuevo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, continuará aplicando y utilizando el Plan de Desarrollo Cantonal, legalmente aprobado por el Concejo Cantonal en el año 2006 con vigencia hasta el año 2022.

CUARTA.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD del cantón Paltas, podrá adecuar los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

QUINTA.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil doce.

f.) Jorge Luis Feijoo Valarezo, Alcalde de Paltas.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo del lunes 16 de enero del 2012 y martes 07 de febrero del año 2012, respectivamente.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los 10 días del mes de febrero del año 2012, a las dieciséis horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **LA “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS”**, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día viernes 10 de febrero del año 2012.

f.) Álvaro Agila Hidalgo, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SAN FERNANDO

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d y e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a, b y c), determina que es atribución del Concejo Municipal "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando generar rentas propias que permitan el sostenimiento y mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que la tasa debe considerar el costo real por los servicios de aseo de calles y recolección de basura generados en el Cantón, así como la capacidad económica de los usuarios del servicio.

Que los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil y oportuna.

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTON SAN FERNANDO

Artículo 1.- Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es cubrir los costos que demandan los servicios de Aseo de Calles y Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos generados en el cantón.

Artículo 2.- Hecho Generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basura, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de manera directa y a través de contratos u otras modalidades.

Artículo 3.- Sujeto Activo: Constituye El GAD Municipal de San Fernando.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta el GAD Municipal de San Fernando de manera directa o a través de contratos u otras modalidades.

Artículo 5.- Exigibilidad: Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer semanalmente y mensualmente, los usuarios feriantes y comunes respectivamente.

Artículo 6.- Clasificación de los Usuarios: Para efectos del establecimiento de las tarifas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- a) **Generadores Comunes:** son aquellos usuarios que generan desechos sólidos iguales o similares a los desechos domiciliarios o comunes.
- b) **Feriantes:** son aquellos usuarios que utilizan los puestos de venta de los mercados o poseen puestos de venta en las áreas de influencia para la comercialización de diferentes productos los días que se desarrolla la feria (veredas de las calles).

Artículo 7.- De la Organización:

- a) El GAD Municipal podrá proveer los recipientes de basura con costo para el usuario para la clasificación esto es: recipiente azul que contendrá la basura inorgánica, el recipiente verde que contendrá la basura orgánica y el recipiente negro que contendrá los desechos peligrosos,
- b) El GAD Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental realizará campañas publicitarias para informar a la ciudadanía sobre los horarios de recolección y clasificación de la basura

Artículo 8.- De la Recaudación: La recaudación de la tasa de los usuarios clasificados como generadores comunes será mensual y se la hará por medio de emisión de títulos que se recaudarán a través de la Tesorería Municipal, contando con el listado que proporcionará la Jefatura de Avalúos y Catastros, considerando de esta manera la tasa solidaria de beneficio común.

La recaudación de los usuarios clasificados como feriantes será semanal y se cobrará directamente por la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Forma de cálculo de la Tasa para generadores comunes: El monto mensual de la tasa para los usuarios clasificados como generadores comunes, se establecerá de acuerdo con los costos reales del servicio de Aseo de Calles y Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, prorrateados para todos los usuarios beneficiarios de este servicio en el Cantón, de manera directa o por contratos u otras modalidades.

COSTOS TOTALES MENSUALES POR ASEO Y RECOLECCION DE BASURA. /DOLARES	3893,42
- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DEL AREA RURAL Y URBANA.	1534
TASAS POR SERVICIOS ASEO Y RECOLECCION DE BASURA EN EL AREA URBANA, POR USUARIO /DOLARES.	2,62
TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE BASURA EN EL AREA RURAL, POR USUARIO /DOLARES.	2,00

Artículo 10.-De la forma de Pago de la Tasa de los usuarios comunes: Todos los usuarios clasificados como generadores comunes pagarán la tasa en la Tesorería Municipal.

Artículo 11.- Forma de cálculo de la Tasa para feriantes: Los montos semanales de la tasa para los usuarios clasificados como feriantes, se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

GIRO COMERCIAL	PRODUCTOS	TARIFA SEMANAL (dolares)
I	Abarrotes	0,6
II	Comida preparada (salchipapas, hornados, secos) y refrescos	1
	Pollos, carnes y embutidos	
III	Puestos de legumbres y granos	0,5
	Legumbres, verduras, hortalizas, frutas y quesillo	

Artículo 12.- Exenciones: No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Artículo 13.- Sanciones: La inobservancia de la presente Ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

Los usuarios que saquen los recipientes de basura en horario diferente a lo establecido serán notificados previamente por el Comisario municipal

La reincidencia será sancionada con el equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general

Los usuarios que no utilicen los recipientes en los colores establecidos serán notificados previamente por el comisario Municipal. La reincidencia será sancionada con el equivalente al 5% del salario Básico unificado del trabajador en general

Los usuarios que depositen la basura deliberadamente en las calles contaminando el medio ambiente en contra del ornato de la ciudad serán sancionados con el equivalente al 3% del salario básico unificado del trabajador en general.

Los usuarios que depositen los escombros de construcción en las calles serán juzgados y sancionados por el comisario municipal según la Ordenanza de Ornato y Fábrica

El Comisario municipal ejecutará las sanciones establecidas en la presente Ordenanza

Artículo 14.- Normas Aplicables: Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Tributario, para la aplicación de la presente ordenanza

Artículo 15.- Manejo y destino de los Fondos: Los dineros recaudados por el GAD Municipal de San Fernando se destinarán para financiar los gastos que demanden estos servicios.

Artículo 16.- Derogatoria: En virtud de la actual Ordenanza, derogase todas las normas anteriores

Artículo 17.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, a los seis días del mes de marzo del dos mil doce. Lo certifico.-

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, a los siete días del mes de marzo del dos mil doce.- la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, Certifica, que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil doce y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de fecha seis de marzo del dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando a los siete de marzo del dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor. Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando, la presente Ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando, a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del Cantón San Fernando, la presente Ordenanza.- San Fernando a los ocho días del mes de marzo del dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le

confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012-2013

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01.- Identificación del predio:

02.- Tenencia del predio:

03.- Descripción física del terreno:

04.- Infraestructura y servicios:

05.- Uso de suelo del predio:

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de.

Art. 6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8. DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10. LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los

intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11. IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12. NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15. CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17. CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
CANTON QUINSALOMA**

SECTORES HOMOGS	TEXTO	Infraestructura Básica				Infraest. Complem.		Serv.Mun		Ponder.
		1,25	1,25	1,25	1,25	0,50	0,50	0,25	0,50	6,75
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo calles	Rec.Basura	Total
SECTOR 1	Cobertura	100,00	100,00	87,20	80,22	93,22	59,56	83,56	100,00	87,97
	Deficit	0,00	0,00	12,80	19,78	6,78	40,44	16,44	0,00	12,03
SECTOR 2	Cobertura	99,88	99,25	83,59	57,50	73,21	5,39	26,55	100,00	68,17
	Deficit	0,12	0,75	16,41	42,50	26,79	94,61	73,45	0,00	31,83
SECTOR 3	Cobertura	73,13	77,27	77,80	56,60	46,50	4,33	24,00	100,00	57,45
	Deficit	26,87	22,73	22,20	43,40	53,50	95,67	76,00	0,00	42,55
SECTOR 4	Cobertura	76,38	57,45	50,90	43,62	22,95	0,00	24,00	100,00	46,91
	Deficit	23,62	42,55	49,10	56,38	77,05	100,00	76,00	0,00	53,09
SECTOR 5	Cobertura	29,93	43,34	47,28	43,09	18,83	0,00	24,00	100,00	38,31
	Deficit	70,07	56,66	52,72	56,91	81,17	100,00	76,00	0,00	61,69
SECTOR 6	Cobertura	15,01	21,46	30,47	35,27	20,18	0,00	24,00	100,00	30,80
	Deficit	84,99	78,54	69,53	64,73	79,82	100,00	76,00	0,00	69,20
SECTOR 7	Cobertura	0,00	6,73	6,89	28,40	3,82	0,00	24,00	100,00	21,23
	Deficit	100,00	93,27	93,11	71,60	96,18	100,00	76,00	0,00	78,77
PROMEDIO	Cobertura	56,33	57,93	54,88	49,24	39,82	9,90	32,87	100,00	50,12
PROMEDIO	Deficit	43,67	42,07	45,12	50,76	60,18	90,10	67,13	0,00	49,88

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente.

**VALOR M2 DE TERRENO BIENEO 2012-2013
AREA URBANA DEL CANTON QUINSALOMA**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No Mz.
1	9,75	50,00	8,70	45,00	10,00
2	8,55	44,00	7,59	39,00	16,00
3	7,49	38,00	6,51	33,00	29,00
4	6,38	33,00	5,37	28,00	16,00
5	5,33	27,00	4,28	22,00	33,00
6	4,23	22,00	3,19	16,00	42,00
7	3,13	16,00	2,13	11,00	35,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	

3.3.- INFREESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS			
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Puertas	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,3669	Madera Común	0,215	Madera Común	0,7716
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,015
Hierro	1,2812	Madera Fina	1,423	Madera Fina	1,3994
Madera Común	0,6361	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3229	Aluminio	1,5003
Caña	0,452	Tierra	0	Enrollable	0,7123
Madera Fina	0,53	Mármol	3,9515	Hierro-Madera	0,06
Bloque	0,4257	Marmetón (Terrazo)	1,9757	Madera Malla	0,03
Ladrillo	0,4257	Marmolina	1,3375	Toi Hierro	1,3732
Piedra	0,4817	Baldosa Cemento	0,4511		
Adobe	0,4257	Baldosa Cerámica	0,6656	Ventanas	
Tapial	0,4257	Parquet	0,8315	No tiene	0
		Vinyl	0,4426	Hierro	0,4022
Vigas y Cadenas		Duela	0,5329	Madera Común	0,1861
No tiene	0	Tablon / Gress	0,8315	Madera Fina	0,3193
Hormigón Armado	0,7583	Tabla	0,293	Aluminio	0,5709
Hierro	0,3923	Azulejo	0,649	Enrollable	0,237
Madera Común	0,513	Cemento Alisado	0,3229	Hierro-Madera	1
Caña	0,1054			Madera Malla	0,1322
Madera Fina	0,617				
		Revestimiento Interior		Cubre Ventanas	
Entre Pisos		No tiene	0	No tiene	0
No Tiene	0	Madera Común	1,3232	Hierro	0,1671
Hormigón Armado(Losa)	0,4583	Caña	0,3795	Madera Común	0,3241
Hierro	0,2619	Madera Fina	3,3683	Caña	0
Madera Común	0,144	Arena-Cemento (Enlucido)	0,384	Madera Fina	0,703
Caña	0,1196	Tierra	0,2171	Aluminio	0,3787
Madera Fina	0,422	Mármol	2,995	Enrollable	0,5164
Madera y Ladrillo	0,2018	Marmetón	2,115	Madera Malla	0,021
Bóveda de Ladrillo	0,1379	Marmolina	1,235		
Bóveda de Piedra	0,5804	Baldosa Cemento	0,6675	Closets	
		Baldosa Cerámica	1,224	No tiene	0
Paredes		Azulejo	2,1397	Madera Común	0,4349
No tiene	0	Grafiado	1,0277	Madera Fina	0,7959
Hormigón Armado	0,9314	Champiado	0,634	Aluminio	0,7104
Madera Común	0,9429	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,7076	Toi Hierro	1,2775
Caña	0,326				
Madera Fina	1,228	Revestimiento Exterior			
Bloque	0,7356	No tiene	0		
Ladrillo	0,6604	Madera Fina	0,6203		
Piedra	0,6269	Madera Común	0,755		
Adobe	0,464	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1782		
Tapial	0,464	Tierra	0,1406		
Bahareque	0,4581	Mármol	1,0908		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmetón	1,0908		
		Marmolina	1,0908		
Escalera		Baldosa Cemento	0,2227		
No Tiene	0	Baldosa Cerámica	0,406		
Hormigón Armado	0,4218	Grafiado	0,4781		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Champiado	0,2086		
Hormigón Simple	0,0772	Aluminio	2,2798		
Hierro	0,1992	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072		
Madera Común	0,0309	Cemento Alisado	1,9289		
Caña	0,0251				
Madera Fina	0,089	Revestimiento Escalera			
Ladrillo	0,0165	No tiene	0		
Piedra	0,0744	Madera Común	0,0218		
		Caña	0,015		
Cubierta		Madera Fina	0,0555		
No Tiene	0	Arena-Cemento	0,0063		
Hormigón Armado (Losa)	2,1925	Tierra	0,0036		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,1902	Mármol	0,0387		
Estereoestructura	10,8662	Marmetón	0,0387		
Madera Común	0,5005	Marmolina	0,0387		
Caña	0,1955	Baldosa Cemento	0,0112		
Madera Fina	0,9397	Baldosa Cerámica	0,0623		
		Grafiado	0,3531		
		Champiado	0,3531		
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0446		
Rubro Edificación	Factor	Tumbados			
INSTALACIONES		No tiene	0		
Sanitarias		Madera Común	0,3989		
No tiene	0	Caña	0,161		
Pozo Ciego	0,099	Madera Fina	2,2541		
Canalización Aguas Servidas	0,0565	Arena-Cemento	0,257		
Canalización Aguas Lluvias	0,0565	Tierra	0,1453		
Canalización Combinado	0,1557	Grafiado	0,3998		
		Champiado	0,3647		
Baños		Fibro Cemento	0,663		
No tiene	0	Fibra Sintética	1,0587		
Letrina	0,0861	Estuco	0,5983		
Baño Común	0,0942				
Medio Baño	0,1105	Cubierta			
Un Baño	0,1511	No Tiene	0		
Dos Baños	0,3023	Arena-Cemento	0,2825		
Tres Baños	0,4534	Baldosa Cemento	0,5005		
Cuatro Baños	0,5964	Baldosa Cerámica	0,7386		
+ de 4 Baños	0,7394	Azulejo	0,649		
		Fibro Cemento	0,6546		
Eléctricas		Teja Común	0,7191		
No tiene	0	Teja Vidriada	1,1276		
Alambre Exterior	0,3544	Zinc	0,384		
Tubería Exterior	0,3825	Poliétileno	0,8165		
Empotradas	0,4018	Domos / Traslúcido	0,8165		
		Ruberoy	0,8165		
		Paja-Hojas	0,1948		
		Cady	0,117		
		Tejuelo	0,3721		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de (0.75 POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual

que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28. ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de

comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON QUINSALOMA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1.1

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	3.811	3.324	3.000	2.351	2.108	1.703	1.216	770
SH 3.2	3.176	2.770	2.500	1.959	1.757.	1.419	1.014	642
SH 5.1	3.615	3.154	2.846	2.231	2.000	1.615	1.154	731
SH 3.1.1	25.405	22.162	20.000	15.676	14.054	11.351	8.108	5.135

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.50 o/oo., calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35. FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36. DISPOSICIONES GENERALES:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Para procedimientos de expropiación que deba realizar la municipalidad; el precio de afectación y avalúo se determinara para terrenos ubicados en la zona de expansión perímetro rural, será \$ 1.00 por metro cuadrado.

Segunda: Para procedimientos de expropiación que deba realizar la municipalidad; el precio de afectación y avalúo se determinara para terrenos ubicados en la zona de la expansión perímetro urbano, será \$ 2.50 por metro cuadrado.

Tercera: Para procedimientos de expropiación que deba realizar la municipalidad; el precio de afectación y avalúo se determinara para terrenos ubicados en el Sector Urbano, será de acuerdo a los precios de la tabla de valoración de la propiedad urbana.

Art. 37. VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 38. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, a los seis días del mes de enero del 2012.

f.) Ing. Liandry Lara Llanos, Vicealcalde del Cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO: Lida Agila Vargas, Secretaria del Concejo Cantonal de Quinsaloma, Certifica que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en los debates de las sesiones realizadas los días 05 y 06 de enero del 2012.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 08 de enero del 2012

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

ALCALDÍA DE QUINSALOMA.- Quinsaloma, 08 de enero del 2012.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del COOTAD, sanciono y dispongo se promulgue la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013. PUBLIQUESE Y EJECÚTESE.-**

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde de Quinsaloma.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Certifico que el Señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz sancionó la presente Ordenanza en la fecha arriba indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.